

2.
Autos.

Ad 38/28

N 66 25

El Sr. Dⁿ Juan Cabello y Hurtado, pretendiente
se le den ocho mil p^s sobre su hacienda en Mo-
quigua = Su Apoderado en esta Ciudad D.
Tomacio Hurtado, y Zapata, los que se le
diéron sobre la referida Haz. nombrada
el Monte, en jurisdiccion de d^{ha} Villa, y se
otorgó la Escrup.^{ra} de reconocimiento en 8.
de Abril de 1775.

Ante Fran. Luque, Escribano públ.
de esta Ciudad.

f 52. 

7865

50-AD

CA: 38

DO: 27

FS: 52 + carátula

15-

Sep. 25
Matrons

El p^o fr Gaspar & Herrera del oñ & P^oricabes

en nombre, y en virtud a poder del D^{to} Sr Juan Cabello Pre-
sidente, y Comisario del S^{to} Oficio de la Villa de Moquegua, y con
licencia a mi Prelato que en dicha forma presento, pases

Tras de lo qual ante V^{ra} y D^{go}: que poseyendo en d^{ha} Villa una hacienda a
Principio por finca en el pago de Samagua nombrada el Monte que se le
asigna y adjudica en la hufueta de pastoreo entre los demas sus her-
ederos ^{de los} mannos por muerte de D^o Vicente Cabello su Padre, aqueen se

manos por muerte de Dⁿ Vicente Cabello su Padre, aqueen se
le Remato por vienes a Dⁿ Ambrosio Hurtado Presbitero depen-
to en la cantidad de dose mil seiscientos q^{ta} el año pasado de
seiscientos sesenta y dos como paresce del testimonio de que
hago presentacion, la qual se halla gravada oy uniam^{te} en
dos mil ochocientos quarenta y siete q^{ta} medio real a Ler-
nos Rerribles, en esta forma mil seiscientos ochenta y dos q^{ta}
quatro Reales a favor del convento de Predicadores a aquella
Villa; quinientos q^{ta} a favor de los Erudicos a Dⁿ Juan Blanco,
quien los q^{ta} a favor de la Capellanía q^{ta} no me parte esta porance
y los ciento sesenta y siete q^{ta} medio real Alantes a favor de

Referidos Combentes de Piedra; y suscubando sobre ella ocho
mil p^{as}; dos mil ochocientos quarenta, y nueve p^{as} un Real
para subrogarse, y los cinco mil ciento cincuenta, y dos
p^{as} siete reales restantes para manta y provision; y extra-
judicialm^{te} ha^{se} esta p^{re}stacion manifestando los Tribun^{to}
que se me hacian limites, los quales reconocidos a oñ
a este S^{to} oficio se me previno que para que tuban efecto

se echaban menos los títulos antiguos para la comprobación del dominio en dho L^{to} d^{no} Ambrosio, y los Instrum^{tos} a la exhibición de los diez mil p^{os} del Contas, subrogación de censo a d^{no} Juan Platas, las castas a pago de los rematados consiguientemente, y tasación del valor presente a la hacienda: y cumpliendo con estas calidades hago presentacion a mis castas a pago por las que consta la exhibición a dho Contas de los diez mil p^{os}, con paga a ellos a los Instrum^{tos}, e igualm^{te} de la tasación, hecha de dha hacienda por la qual consta que oy existe su valor de la cantidad de los dos mil seiscientos p^{os} en que se rematò, ala cantidad de cuatro mil seiscientos labores p^{os} del valor actual por tanto:

A V^{ra} p^{tes}. y suplico que aviendo por presentado el poder notario para obligarle por dho censo, mis Instrum^{tos} a castas a pago de la exhibición del Contas que se dio de dha hacienda al tiempo del remate el año de seiscientos setenta y siete, y la tasación del valor actual de dha hacienda, se reserva a mandar entregar me los ocho mil p^{os} que deca mi parte a censo bajo a la calidad de subrogar con ellos los dos mil ochocientos quarenta y siete p^{os} a medio real, y conforme la facultad que se me da por dho poder otorgarse el Instrum^{to} correspondiente a yngosición, favor que espere recibir dha mi parte de la p^{re}dad a V^{ra}.

En. Guayaquil de Tlaxcala
M^{te}

19
Y vistapachos Les. Les. D^{no} de J^{on}, q^{ue}

16
2
Laucion y hubuaron por presentados los do cu
mentos, que se piden, y mandaron dar tras
al Receptor q. Interino, y dñm. de los p d
tomados y lo rubricaron

22
22

En la Ciudad de los Reyes en Veintey ocho de sep
tiembre de mil setecientos setentay quatro
notifiqué e hicie saber, el traslado contenido
en el decreto antecedente al Recp. q. al inter
rino, D. Juan. Gavido seg. Certifico

En la Ciudad de los Reyes en Veintey ocho de sep
tiembre de mil setecientos setentay quatro
notifiqué e hicie saber, el traslado contenido
en el decreto antecedente al Recp. q. al inter
rino, D. Juan. Gavido seg. Certifico

En la Ciudad de los Reyes en Veintey ocho de sep
tiembre de mil setecientos setentay quatro
notifiqué e hicie saber, el traslado contenido
en el decreto antecedente al Recp. q. al inter
rino, D. Juan. Gavido seg. Certifico

En la Ciudad de los Reyes en Veintey ocho de sep
tiembre de mil setecientos setentay quatro
notifiqué e hicie saber, el traslado contenido
en el decreto antecedente al Recp. q. al inter
rino, D. Juan. Gavido seg. Certifico

En la Ciudad de los Reyes en Veintey ocho de sep
tiembre de mil setecientos setentay quatro
notifiqué e hicie saber, el traslado contenido
en el decreto antecedente al Recp. q. al inter
rino, D. Juan. Gavido seg. Certifico



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En quantos esta Carta bienen
 como el Licenciado Don Juan Cañuelo Clerigo Procurador Comisario de la Santa Inquisicion de esta Villa de Moquegua y su jurisdiccion en Valle Orango y Conosco por el Tenor de la presente Carta que doy mi Poder Cumplido bastante El que de Desecho de Requiere y Encomienda para mas valer el Reuerendo Padre Procurador Fray Paspar de Herrera del Orden de Predicadores Residente en la Casa grande de la Ciudad de los Reyes Especial para que con mi nombre y Representacion mi propia Persona y Desecho pueda buscar y solicitar segun lo que le parezca Capas Reales de Donos Comunidades Monasterios y de otra qual quiera Persona hasta la Cantidad de diez o ocho mill pesos de Desecho Reales los que en poder de cobradores mis vnos hauidos y por hauidos y Especiales y Veritadamente sobre uno Hazienra de Vinos que tengo y poseo en el pago de Armeque de este Valle nombrada El Monte lo que de mi de fudica en Vista de la Paccion Entre los demas mis hauidos por el en esta pedon Vinos Cañuelo Nuestras Parte la qual de halla gravada con un mill seiscientos ochenta y dos pesos quatro Reales de Desecho principal afuor del Comvento de Predicadores de esta Villa, quini entos pesos afuor de los hauidos de Juan Blanco Refon Canto Veneras y Cille pesos medio Real de Rento del Convento de mill e cincos treinta y dos pesos quatro Reales quide hallauan impuor y Subrogo los un mill ciento sesenta y quatro pesos quatro y medio Reales Entre las cosas que de mi en el pago de la Chumba, y Reconociendo dicha Cantidad el Virguilino quiniientos pesos de Desecho principal afuor de una Capellanía que este gozando, y En lo demas en libre de todo Empeno Obligacion Hipoteca sobre lo qual pueda otorgar y otorgue la Censurazua correspondiente En favor de la Real corona que tiene el Desecho, obligandome a que guardare y Cumplir las Condiciones Personales penas y gravamenos acostumbrados de Cui Efecto y Subroancia amon adun de mientes dectas voy Cuero, y me desista y apasce de

Señoría Dñesta que a dicha finca tengo y me pertenecen En qu
anto al principal que sea Comulgado y a que pagare los Regios annos
al miente, y al Redimio y quitas y a Valor del ingenuo que con
veniente a que me obligara, y a mis herederos y sucesores. Como
cuo Comulgado Como tal benedictor que doy, y como tal
de Derecho puedo y deuen ser obligados Con todas las demás condi
zulas, y finimenzas que le sean pedidas sin que por Niquisito o
circunstancia de lo de hazer. El Efecto de lo de Contien
Cite. Que el Poder quede Requiere y En menesterio Es le doy y
otorgo al dicho Reverendo Padre Parentado Fray Gaspar de
Herrera con sus incidencias y dependencias libre y Gene
ral Administracion En lo Referido y con Elevacion de Cortes
segun Derecho. Supletandose a los instrumentos de propiedad
y Envidas de la dicha Hacienda que le Remite. La finim
za y cumplimiento de Este Poder, y de lo que En su vir
tud se hiziere y sin que la obligacion Cipoteca Especial
derogue ala General nroa el Contrario Obligo mi
vienes a los Espirituales Como temporales hauridos y por
traer y doy Poder cumplido a las justicias y Justices
que En mis Causas pueden y deuen Conocer a cuyo furo me
convenio Obligo y Renuncio En mi propio Dominio y
Verindad, y la Ley vi Comberment de Jurisdictione Omni
um iudicium para que a lo que dicho En me Excuten
Competan y apremien por todo Nroa de Derecho como por
verencia parada En Cora suzada sobre que Renuncio
todo Derecho y leis En mi favor y la General que lo pro
mue. Especialmente Renuncio al Capitulo de Quando
de abolucionibus. Suam de pennis Clericorum que En
Orfauor de los Clericarios de Cuius Efecto soy ya
uezo, y como tal lo Renuncio y apanto En mi favor
para que no me valgan ni aprouechen En contra de

Certe Poder y fecho que En de Sines se hizo: En la Villa de
En la villa de Moquegua En veinte y ocho dias del mes de Mayo
Anno de mil setecientos setenta y quatro años. Del otorgante aquiendo
Yo el presente Eclesiastico doy fe. Comienzo an lo otorgo y firmo
Siendo testigos Joseph Manuel Padines Vizconde Padines y Pedro
Ordones presentep = Juan Cauello, y Otorgado = Antem =

Antonio Julian Godines Eclesiastico de su Magestad Publica
de Cauello y Antea =

En cuenta que traslado con fecho original que poro Antem. a que me
Vengo. Exora que conate de pedimento del Doctor Don Juan Cauello y. Otorga
tado Presentep. doy el presente En la Villa de Moquegua En primero dia del
mes de Junio Anno de mil setecientos setenta y quatro años =

Testum  de Verdad.

Dios amas.

Ante. Julian Godines
Es. J. M. P. M. Cas. y T.

E 45

H

Fr. Joseph Rosales, M^o en Sag^a Theologia. Exam^o Am^o de los An^{os}
sobispaos de Lima, y de la Pata, y del Obispa^o de Buenos Ayres, y
Prior de este Con^{to} del S^{mo} Rosario del Ord^o de Redicad^o

Por la presente y auctoridad de mi oficio doy licencia al R. P.
P^{ro}curador Gaspar de Herrera Reli^g de mi Sag^a Reli^g p^a usando
del poder q^{ue} le tiene conferido el Dr. Ju^{an} Cavello vecino de
la Villa de Moquegua pueda present^{ar} en qualquiera tri
bunal los Documentos q^{ue} le tiene remitidos, y en fuerza de
ellos solicitar el dinero q^{ue} en d^{icho} poder se expresa, o el q^{ue} por
sus cartas misivas le comunicase actuando las de mas
diligencias Judiciales q^{ue} en Ord^o a este asunto se puedan
ofrecer; Para todo lo qual y de mas conexasiente le Confi
ero esta licencia In Homine Patris, et Filij et Spiritu Sancti
Amen. En fee de lo qual lo firmé de mi Nombre, mande
sellar, y Quedar de mi Notaz^o nombrado, en este sobre d^{icho}
Con^{to} del S^{mo} Rosario de Lima en veinte y ocho dias
del mes de Sept^{bre} de 1776

Fr. Joseph Rosales.
M^o P^{ro}cur.

Pag fol. 22.



Fr. Balthazar de Campo
R^{eg} y Not^o moral

Yo Juan Cabello y Hurtado Clerigo presbitero
Comisario del Sto Oficio de la Inquisi^{on}. En esta
la forma ante vñ. y digo: que comparece ante Dño
de Santa vñ. mandada que el Notario Eclesiastico D.
Domingo Romero Enciso, porra, le hallan unos apuntes
del R^{mo} que se le hizo de la Hon^{ra} nombrada esillon
te al finado D.ⁿ Bn^{to}. Cabello mi Padre, mere inter
tinnio de R^{mo} Embastante forma quicaz se
pro tanto.

Apostrophe.
A bon fido, & sup. Seriate de montan teme enreque
dho testim. proter et Testacia d'apo yramello

Thos. 23^d Nov 1774

Yo el presente Jefe y el presente Notario, para el
Sr. Don Juan, Luce de la Caste de Caste. En forma auten-
tica, Así por el presente Mando y como se ha
quedado feo,

Ch. Haruz.

Antenna

Domingo Romero
L.H. P.

Yo Domingo Domínguez Alvarado, Justicia de esta Villa de Trujillo
Certifico enq^{do} Puerto y alugar en fuchio como los Autos
del Concurso de la Hacienda e Contrata el Monte que fue del
Sr^{do} Dⁿ Ambrosio Huí^{do} finado por pro uidencia que tra^{so}
Dⁿ Amancio de la Hoz del S^a A^{do}our y Crecario En^{te} de la Cui
dad de Arequipa Dⁿ Josef Meriano Los entregue por orden
del S^a Dⁿ Dⁿ Pablo Montenegro He^{te} de Curo que fue enese
entoses a^{do}no Dⁿ Amancio de la Hoz Los que L^{vo} ala

Ciudad de Arequipa por el mes de Octu^{bre} del año pasado de 1771
venta y dos y otros Autos tienen dorienta Nuebe ff^{os} Com
havi^{do} mismo seremitacion otros autos Debenesentes a
dho a Shanacio de la flor Contacenta y una ff^o Como Ce
sta de Decenio dado en Cien y quatro de Octubre de 1771
Asilo Sertifico Thoquig Mayo 23 de 1771

Domingo Romero
Cada 2 ff^{os}

37

Francisco de Sabababal, notario Publico del Aus
gado Eclesiastico, y Audiencia Episcopal de esta ciudad
de Arequipa, y su obispado, Censifico en quanto
puedo, y aia lugar en derecho, como entre los
Autos que se hallan en esta ciudad esta un
cuerpo de Autos que conne de de lovan una
lana lovan, dorienta Nuebe, escripta, cui
Caratula Dize de esta manera = Autos de con
curre de excedones formados ala Hacienda
de Samagua el dñe mado Don Antonio de
Villado Difunto el pago del Monte Sierra
Tuen el señor Ncario q. fue de la Villa de
Arequipa que principio por el mes de Mayo
del año pasado de mil setecientos y sesenta
dozen los que a lovan ochenta se halla un
Esripto presentado por Don Antonio Monta
les como uno de los excedones a dicha Hatti
enta, pidiendo senten las partes para

72
El día de el remate en cuya virtud se hizo dicho re-
mate el día dos de Agosto del año pasado de
mil secientos sesenta y dos años. Fue el Doc-
tor Don Gabriel de Enmagarai Cuxa y Nicasio
que fue de la Villa de Moquegua y pues se prac-
ticadas con Diligencia conduciéronse a el: y
conce desde dicha /80 hasta /83^{ta} que tomo saca-
do ala leña es de el tenor sig.^{te}

Moquegua, y Julio de once y siete de mil secenta
y dos = Don Antonio Pon-
talen en la Demanda escrita que
sigo contra los Reves del Licencia-
do Don Ambrosio Hurtado (ya difunto)
como mas largamente tengo dedu-
cido, En mi antecedente Excripto,
parecio ante Vuesamexces en la me-
son forma que haia lugar en derecho;
y digo: que hallandose hecha la tasa-
cion mandada por Vuesamexces de
la Hacienda executada, nominada
el Monte por los taradores en nombram-
do con las solemnidades en de-

Cargo
n.
Petiz.

derecho necesario como parece de ella,
y así mismo habien llegado a mi no-
ticia tener hecha fortuna a dicha Ha-
cienda Don Nsiente Cabello; y así mis-
mo haberse cumplido los tres prego-
ner dispuestos por derecho como se
halla manifestado. Plena mente en
los Autos; es de Justicia el que la Jus-
tificación de Vuestros merced se sirva man-
dar, el que senten los Albaceas y Hene-
deros del dicho Licenciado Difunto, para
el Remate de dicha Hacienda que pido ex-
presamente se efectue en el termino dis-
puesto por derecho; y juntamente se me
haga saber como a todos los manifi-
testados en dicha execucion la por-
tuna hecha por el difunto Don Nsiente
Cabello; por todo lo qual y haciendo el
pedido que me conbenga = A Vuestros
merced pido y suplico se sirva de mandar
en todo segun y como y como Vuestro pe-
dido por ser así conforme a derecho
y Justicia que expreso alcanzan de la

Justificación de Nueva merced con costas y F. 8
para ello citada = Antonio Fontalce = Vin

Auto ta por su merced la ubo por presentada
En quanto alugar en derecho Amado, que
respecto oullarse dados los tacer segones
dispuenos por derecho ala Hacienda de Nina
el monte que quedo por fin inuente del
Licenciado Don Ambrosio Vntado, Y en virtud
dellor haberse proredido ala taracion de
dicha Hacienda por los nominados en ella: Asi
mismo haberse hecho portura a ella. Don
Vicente Cabello en la cantidad de dos mil
y seisientos Pedro, y eleu para saber dicha
portura a los Albaceas de dicho difunto Don
Ambrosio, Yedexos, Idemari, parter ynte-
retadan, y que estan seiten a remate
para el dia sabado proximo de Agosto
de este presente año au lo probeis mande
Y firmo = Doctor Enagarai = Antem
Santiago Utrogrobero Notario Publico

Noticia^m y de Rentas de Simaler = En la Villa
yuta^m

de Antioquegua en veinte y siete. Dia del mes
de Julio del mil setecientos y sesenta y dos
años, yo el infrascripto Notario en Virtud
de lo mandado en el Rreuido de uso de creta-
do a el Licenciado Don Ramon Vntado
atendiendo como Albarca del Licenciado
Don Antonio Vntado / Atendiendo / Difunto
y su e de amore como semana para el dia
Sabado primero de Agosto en su ^p persona de
que soy fec = Santiago Mogrobo Notario
otra Publica y de Rentas de Simata = En dicha
Villa de Antioquegua en dicho dia mes y
año, yo el dicho Notario lei notifique, que
saben el Rreuido de uso decretado, y lo re-
man contenidos, a Don Antonio Damazo
Albarca segundo Albarca del dicho Li-
cenciado Don Antonio Vntado Difunto
y su e para el de amore de la dicha Rreien-
za el dia Sabado primero de Agosto en
su persona que lo oyó y entendió segun
soy fec = Santiago Mogrobo Notario
e

Otra Publico y de Rentas de Simalen = En dicha #9
Villa de Moquegua en dicho día me yano
Yo el dicho Notario lei notifique deise saber
el Escrito de nro. y suprobedido Reman es-
cripto, a Don Juan Baptista de Mauna
como Padre, y tutor de sus hijos menores en
quiere dire ser herederos de Lorenzo
Don Antonio Huizado difunto, en super-
zona, y site para el Remate de la dicha Ha-
zienda para Sabado primero de Agosto, y
quiere enterado de su contenido y de ello doy
fe = Santiago Mogrobo Notario Publi-

Otra co y de Rentas de Simalen = En dicha
Villa de Moquegua en dicho día me yano
Yo el dicho Notario, lei notifique deise saber el
Escrito de nro. decretado a Don Dn. An-
tonio Sanjuano de Montenegro, como apo-
derado. de Don Baltasar de Utrabo y site
de Remate para el día situado en super-
zona como acredaron en esos Autos segun
doy fe = Santiago Mogrobo Notario

otia) Público y de Reman de Simalen = En dicha Villa
de Moquegua en dicho día mes y año: yo
dicho Notario lei notifique heire saber el
Escrito deuro de xedado a Don Manuel
Francisco de Alcosta como acreedor en esos autos
y site de Remate de dicha Hacienda para el día
Sabado primero de Agosto de este presente año en
su Persona que lo oyó y entendió y quedo ente-
rado de su contenido, Y ello doy fee = Santiago

Moquebeo Notario Público y de Reman de Sima-
len = En dicha Villa de Moquegua en dicho día
mes y año Lo dicho Notario en virtud de lo man-
dado lei notifique heire saber el Escrito de man-
dado Escrito a Don Antonio Simalen como acre-
dor en esos autos y site de Remate de dicha
Hacienda para el día suado en su persona
que lo oyó y entendió y quedo enterado de su
contenido Y ello doy fee = Santiago Moque-
beo Notario Público y de Reman de Simalen =

otia) En dicha Villa de Moquegua en dicho día
mes y año Lo dicho Notario en virtud de

lo mandado lei notifique el exalto de uso de cre-
tado a Don Juan, Baron de, enalora como a
creedon en otros autos, y su de aemate para
el dia sabado numero de Agosto de este presente
año de dicha Haruena en su persona que
lo oyo y entendio. Quedo enterado de los demas
exaltos, en su persona que lo vio. Y entendio
de que soy fec = Santiago Mogrobo notario

otial rio publico y a aemate de sumate = En
la dicha Villa de Mogrobo en dicho dia
men y año y o el dicho notario, dictando de
la portura fecha por Don Nuncio Cabello a
la exponerada Haruena nombrada el monte
que quedo por fin. Y muere el Arremiado.

Don Ambrosio Untado, finado en cantidad
de doce mil Y seiscientos. Pero a Don Antonio

En Gomaten como a creedon en otros autos en
su persona que lo oyo y entendio de que
soy fec = Santiago Mogrobo notario
publico y a aemate de sumate =

Otra) En la Villa de Moquegua entró en un día
del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y
dos años, lo el Infrascripto rotario por manan-
do del señor Juan de la Cruz de la Cruz nubiamente
te al remate para el día lunes dos de Agosto
a Don Nemesio de Cabello portor de la Hacienda
el monte que quedó por fin y muerte del li-
terado Don Antonio Vintado Juan Urbane-
as el literado Don Ramon Vintado Don
Antonio Damazo Melera, y por su hijo
cederlos a Don Juan de Moza, Y así mismo
a Don Manuel Franco Cortes, y a Don
Jef. Antonio Sanjurjo y Montenegro y
a Don Antonio Fontaler, respecto de que
fue día feriado el día primero de Agosto
para el que se citaron, y entendieron segun
se fec= Amigo no goberno rotario. Publi-
Acmateco y de Santa de Somala = Estando en
la esquina de la plaza, lugar acostumbrado
en los días del mes de Agosto de mil
setecientos y sesenta y dos años el señor

Don Don Gabriel de Ceregarai Cuna tenien-

6
15

te Vicario y fue Eclesiastico de esta dicha

Villa y lo exprese Noraxio en execucion y cum-

plimiento del auto por su merced mandado el

dia trece y uno de Julio mandó dicho Señor

Noraxio á Pedro Negro ladino que usó oficio

de negonero traxese en venta y según la

harriera del pago de el monte que quedo por

fin y muerte de el difunto Don Ambrosio

Ortado priado, y en cumplimiento el dicho

Negonero: dió en alta en el eligible bosc,

llegueme Señores al remate fize hade

lata luego ala hora de la Harriera que

quedo, on fin y muerte de el difunto Don

Ambrosio Ortado en el pago de ramagua

que llaman el monte, era puesta Don Don

Niente Cabello en caridad de doce mil y

Seiscientos pesos; á quien puse, á quien

de mas, que parezca y se le rematare

en la persona, o personas que ma-

por ella dice: y en esta forma se unieron
varias aperturamientos de remate, repitiendo
dicha portura de Doremil y seiscientos pesos
y no pareció por entonces alguno que la mejorase
con conformidad de varios acreedores, que con-
tando los autos, habiéndose firmado mucha
seme el dicho Regenero. Volvió a repa-
rar la dicha portura; diciendo Dore mil y seiscientos pesos
dan por la Hacienda de Vamecua del Lago
del monte que quedó por fin y muerte del
Licenciado Don Antonio Vintado, criado de
su Magestad, la ganancia que sacada en
venta y Regon apedimento de varios acreedo-
res, que constan en estos autos, y no pareció
por entonces alguno que mejorase la dicha portura
por cuya razón, y siendo ya tarde; y habiéndose
hecho varias aperturamientos de remate
y que ya casi estaba la campaña alar de
mando dicho Regenero, procediere al re-
mate de dicha Hacienda; y el dicho Regenero
Dijo Doremil y seiscientos pesos dan por la

Floriensea embargada; ai quien pure algu-
ien de mar, por ella, apenno de remate.

22

El dicho Regonero, siendo gueno haria quien

la melonare profiguindinero; pues guenohai

quien pure, ni quien de mar, por la dicha

Floriensea, y sui apenon, que buena, que buena

que buena, noelaga, la dicha Floriensea, a

dicho Don Vicente Cabello, quien latiene

buena en carrias de adose mil y seientos

pero, ala una, alar don, ala textera, que en

siesta, y berdadera, y en era forma gueno

ello el dicho remate, y el dicho señon Rica-

xio Dijo: guelo aprobaba y aprobo; y enando

presente el dicho Don Vicente de Cabello

alo contenido en ene remate y que se obli-

gaba au cumplimiento segun y como en el se

contiene, y de clama que en via adicha cantida de,

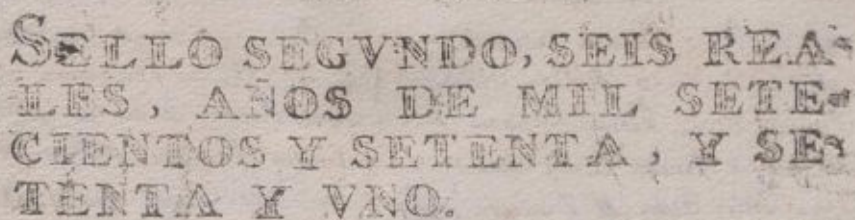
en que la tenia puesta, y el dicho señon

Vicario Dijo: que le amparaba, y amparó

y que au mismo le adjudicaba, y adjudicó;

Asi como y pareciendole 180 hasta 183^{ta} velos uo
 tor originalen de la materia; aque en lo necesario
 me refiero y para q. asi como donde y como le
 conenga ala parte, doy la pres.^{te} enmarcado verbal de
 S.^{or} p. n. y R.^{ca} Real viene opado, en diuision del
 men. de Turis de mil secientos setenta y quatro
 y ba conuevido, y comutado por mi el presente 180
 D.^g. D.^g. fco = con m.^{ta} = ari = E = en uenta = siguiu = entio reng = con
 penam.^{to} q. lo oyeron = todo vale = testado = de mendora = no vale

Cham. co. de Arabassal



8



127
 0162-6
 13372-78
 3088-6
 3088-2
 22130-3
 3045-2
 3046-6
 3018-18
 3967-6
 13581-18
 3022-6
 3077-2
 3094-6
 3730-01
 3175-
 3075-
 3038-1
 13434-3
 3021-
 3027-1
 3098-2
 3041-2

Juan En dha Ladera Cinquenta y seis manas ados y medio Rales

2014-

Juan En dha Ladera Cienos onre intermedias ados Rales montan Cienos y Cille peos seis Rales

2027-6

Juan En el quaxtel que sigue hasta el Pie de Colindarob al arizate verde con mill Caxienas noventa y seis Caxas ature y medio Rales montan do mill ochocientos y setenta y dos pesos

20862-

Juan En dha quaxtel Cienos Cinquenta y Cienos manas ados y medio Rales montan quaxenta y ocho peos Caxas y medio Rales

2048-38

Juan En dha Caxas Caxas trecientos y setenta y ocho Rplantas ados Rales montan noventa y quaxo peos quaxo Rales

2074-4

Juan En dha Ladera que Corresponde adhas Caxas tray ocho ciendas noventa y una Caxas ature y medio Rales montan mill quinientos tres peos quaxo y medio Rales

12503-02

Juan En dha Ladera Cienos setenta y tres manas ados y medio Rales montan Cinquenta y quaxo peos medio Ral

2098-07

Juan En dha Ladera ochenta y ocho intermedias ados Rales montan Cienos y dos pesos

2022-

Juan En el pie de dha quaxtel un Mazar de Cienas con quinientos diez y ocho Caxas ados y medio Rales montan Cienos setenta y un peso Cille Rales

2171-7

Juan una Ladera desde la Veta de la Arreguia de Chasago hasta el Plan de la Veta y desde la Cañonera hasta el Pie de dha Veta con quinientos pesos

2500-

Juan un Alfolfan con dos mill trecientos lugares ados Rales montan quinientos Cille pesos quaxo Rales

2507-4

Juan la fabrica de la Bodega con Cienos y Cinquenta peos

2150-

Juan En dha Bodega Veinte y ocho tinajas manchadas con noventa y cinco Caxas y cinco Caxas ature y medio Rales montan Cille pesos y Cienos pesos Cienos Rales

2365-5

Juan el Muelle en Docinas pesos

2200-

Segun parece de la Suma persona imponente la persona de Cienos que llamaron El monte de Cienos de diez y ocho mill Cienos Cienos y dos pesos tres y medio Rales y praxique la Caxa de la Estacion que llamaron del Alfolfan Ral

180372-3

Higuera

Higuera del Dr Don Juan Cañello

Juan haue el Curo dha igual parate con los demas herederos diez y ocho mill setenta y tres pesos Cille Rales

18063-7

Juan haue haue mill Cienos ochenta y dos pesos quaxo Rales la Buena principal a favor del Comodoro de Cienos de Cienos Vicio impuestas en la Estacion de del Monte

12682-4

Juan haue haue quinientos Cienos principal en quaxo y ochenta Cienos a favor del Comodoro de Cienos Cienos y Cille pesos Cille y medio Rales que con un mill Cienos setenta y quaxo pesos quaxo y medio Rales los mismos que se compraron las tierras que vendio en la Cumba dha Doctor Don Juan con los que queda Cienos de Cienos Cienos Cienos Cienos y dos pesos quaxo Rales

2500-

0167-72

0900-

208714-22

Razon y
dependencia

3025.

212c-

2040-

22. C-2.

1950-

915

2100

21 00-

2070-

0200-

2003

2

1

2067.

12000-

1880

2.66-

3457.

2080-

37

0021-

2190

los mismos que manda dho finado vete den en esta forma
Cien pesos por quenta de dicha finado, y los otros cienos de su
enue dho ña. Nicotiana Aunta de su mujer lo que cometa de los
dos testamentos

Quem Cinquenta por que manda dicho finado Vesen a Don Theo
doxo Anacle

Quen Refuertos peor que manda. Dicha finada se le entraguen a
un Albarra. Don Manuel Aladerto le Anticua para que Conesle
traga lo que le tiene Comunicado.

Don Dociminas pero que debe venir al Puernobado Don Do-
mingo de Arqueos =

पुत्र

Con panage de la Tumba de Annua deuen los vienes
ocho mil Seiscientos quarenta y ocho pesos y y medio Valen
y promigues la Varon de las dependencias que hai en elon de dicho
vienes =

Dependencias a favor
de los Píeres.

Deven

Alor Kienes.
P^{te} 1^a Parlamentaria deus Joseph e Maria de Arriaga. Veinte y quatro
los dias.

Diez milcientos noventa y quatro pesos. Neamen giles. A Tupa el
Francisco

Quinto: Juan de Dios Mongon, el Anciano

Non achena, pero. Caicano. Utiane. Verano de Stocolo.

con Antonio Vercano de Sapa

Donde Docientos, sesenta y quatro pesos, tres reales que debe N. Febr
ora Arriaga Vizcaino A Capitan de Armas de la Real Audiencia de
los que quito Joseph Antonio de Caceres, Real Audiencia de

Quasi baccinios, perispermata baccinios.

1744/

En cinco un par de Nales el Veinte y quatro Don Juan Fern
nades de la

Don. bairrada y cinco pesos quince reales El Licenciado Don Fr.
tonino Lugo.

Acum Ainsă taciuta y oche puer, quatuor xna let Don Augustin de

Acen quarenta y cinco pesos, vn Real Don Juan Pelay de Angulo

San Juan de los Rios, Pedro Valdivia

Quero, Senhores e doze para Domar e Híades

Asini, Capre, Vacca & ovino m. Toros & Rinera

Val de Ochenta puer Don Joseph Chaus Em ôcho quinta pte

Aligand inde =

Adm. schenke per. Dr. Jph Thos. Jones, Uxbridge & Plover

Latón. Cien por. Planchetones. de unos y por último de otros que con el.

200214-32	Ha de haver el dho. ponedor de los dchos. Veinte mill novecientos Catorce pesos dor. y medio Nalef los que vele pagan En Viena Conto prima Segundia =	
	Primera de dar En pago quaxo ciento veinte pesos en Nalef que como consta de la cuenta que mienta y se halla En la cuenta de los dchos. Veinte mill novecientos Catorce pesos que mienta En arrendamiento de la dcha. casa de la dcha. =	3820-1
	Ha de vele asignar diez y ocho mill quatrocientos veinte y dos pesos dor. y medio Nalef En que se halla la dcha. casa de la dcha. Conto de la dcha. =	180422-32
	Ha de vele asignar el Negro Manuel Entancienzo peso =	3300-
	Ha de vele el Negro Antonio En quaxo ciento peso =	3400-
	Ha de vele el Negro Ignacio que vino de la Isla de la dcha. por Felipe Zapata Conto de curas y dcha. peso =	3380-
	Ha de verle de la dcha. peso Negro Chupa y Calsony de la misma En Viena peso =	3060-
	Ha de verle Paul En quince pesos =	3019-
	Ha de verle dos baras de Bronce Negro a diez pesos quaxo Nalef =	3013-
	Ha de verle un Cuchillo de Bronce En Viena y ocho pesos =	3068-
	Ha de verle Cargos de Bronce a nueve pesos monedan cinco Viena y nueve pesos =	3167-
	Ha de verle Cargos de Bronce de Viena a diez pesos monedan noventa y un peso =	3021-
	Ha de verle quaxo baras de Sugmay a dos pesos =	3008-
	Ha de verle trece y una Sugmay a tres pesos monedan noventa y tres pesos =	3073-
	Ha de verle quaxo dhas. quaxos a tres pesos quaxo Nalef monedan Catorce pesos =	3014-
	Ha de verle un Mangle En nueve pesos =	3003-
	Ha de verle una dcha. Con tres marcos tres y media onzas a siete pesos monta de inte y quaxo pesos medio Nalef =	3024-0x
	Ha de verle diez Cuchillos y cinco tenedores Con dos marcos siete y media onzas a siete pesos monta diez y nueve pesos medio Nalef =	3017-0x
	Ha de verle un tintero y saltadera Con un marco diez onzas a ocho pesos monta de Catorce pesos =	3014-
	Ha de verle una Palangana Con siete marcos tres y media onzas a nueve pesos monta Viena y diez pesos siete y medio Nalef =	3066-7x
	Ha de verle un Candelero un Candelero Con dos marcos cinco onzas a diez pesos quaxo Nalef monta diez y siete pesos medio Nalef =	3017-0x
	Ha de verle una fuente y quaxo Platos Con tres marcos cinco onzas a diez pesos quaxo Nalef monta Viena y cinco pesos quaxo y medio Nalef =	3079-0x
	Ha de verle un Vase de Aparador En quaxo pesos =	3004-
	Ha de verle una Manzanera En nueve pesos tres y medio Nalef =	3007-3x
	Ha de verle una Vela de Bronce En quarenta y dos pesos quaxo Nalef =	3002-4x
	Ha de verle una Vela de Bronce En veinte y cinco pesos =	3029-
	Ha de verle un Buzo En quaxo pesos =	3004-
	Ha de verle un Capote de Cane En trece y tres pesos =	3033-
	Ha de verle una Baraca En diez pesos =	3010-
	Ha de verle una Lampa En dos pesos =	3002-
	Ha de verle una Cienaria En Viena pesos =	3020-
	Ha de verle dos dhas. a tres pesos monta diez pesos =	3006-
	Ha de verle veinte y diez tablas de Chite a ocho Nalef =	3066-
	Ha de verle Viena y diez medias de dhas. a quaxo Nalef =	3013-
	Ha de verle quaxo Cate de dhas. de la que ha de haver dhas. Viena Conto de la dcha. =	200214-32

Coto Verde

El UN Conueya y parore dela dha tanzacion ala Maruina del duende hique
la dha dho Doctor Don Juan Cauello deudas an accitas Como paritaj la Aplicacion de di
nos trecha al viso picho y los dos prouimentos que dan por Cauera y las dichas Parcias
nos parore traenlos acusado Don Phelipe del Rio y Abula En vanos y Caca defusio sea
aria proxiimo pasado de suacunas selemas y tres q con lo respecto Cornisi y Conuente Certe
trafader ba Gento y denso vena aqui En lo mercancia me Remito Para que Conste
de predimeto, a dho Doctor Don Juan Cauello y mandado judicial soy el pasante En
la Villa de Mezquiza Empuñamos dia del mes de Junio de mill setecientos Quentas y
quatro años.

Testum et Verba

Dioscorea

Mr. Julian S. Gomer
J. M. P. McCav. & Co.



En real.

58 H

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Don Juan Canullo y Hurtado Menigo Procurador Comu-
al delto Oficio de la Inquisicion desta Villa parecio ante mi, y digo
que combiene ami dho. viciua mi mandar que el presnte
Ex^{to} me de un testimonio autorizado en Publica forma, para que
na que haga fe de la posesion de la Hacienda nombrada el
monue y de la higueta, y aplicacion por donde consta la pro-
piedad que tengo acella. Y asimesmo vchade bexuind mi man-
dar en la mesma con formidad que el dho. Ex^{to} me de una
certificacion de tener en dha. Hacienda gran venos
que los que constan en la higueta por donde veme aplico
y que en todos estos constan vcredimblez, y que si los que
efectuaron la trasacion son Ofucion hombrez Peritos
nominando v un nombrez y apellidos portanto, y ha-
ciendo el mas conforme pedimento

A mi pido y suplico vciua mandar en la forma que
lleuo pido en que me viene Justicia y para ello dha.

Otro v digo que el dho. testimonio vde constacion de qua-
quiera de los herederos de finado Don Fr^{te}. Canullo Jac^{to}
D. Nicolaxa Hurtado mi Padrex pido dha.

Juan Canullo y Hurtado

Presentada, y el presente escribano lede, a ota p.
el testimonio q. pide, autorizado en Publica forma

manera que haga fei p^a los efectos q^e le combenga,
ya, y sea con litacion equal quicra. Los herederos
de D^o Juan Cavello; y asi mismo vedada la senaificac.
que pide =

Don Juan Cavello

Y Zapata

Noveno, y fúmo el Decreto enido el D^o M^o y C^o D^o Juan
Núñez y Zapata Mesonero Prar. de la 3^a curada, e
era opdo. y Alcalde ordinario conimmo voto de la
Villa de Moq^a en ella, en veinte, y siete dias del mes
siguiente en mill setecientos, y quatro años =

Anuam

Don Juan Godinez
C^o D^o M^o y C^o D^o Juan

En la Villa de Moquegua En veinte y siete dias del mes
siguiente en mill setecientos, y quatro años. Lo el Excmo. Sr.
Como Hermano C^o D^o Juan Godinez antecedente a Don Manuel de los
Reyes de Antioya Albano y bendere de Don Juan Cavello En la Anuam
de que voy fee: =

Godinez

Don Juan Godinez Comisario del Rey
Nro. Señor Publico alor del numero de Cera Villa y
del Caudillo de la Causa de que voy fee. y bendere de
timonio alor Señores que la presente bienen Como
la Itazinda del Monte C^o D^o Juan Godinez de la Causa que
se fue adjudicada En Ople a Particio al Comisario

rio Don Juan Canello por herencia paterna y materna,
no, me consta no estar guadañada En mas Vento que En lo
que Constan En la Asuta los queson todos Reimiblas; y la
tasacion que hicieron de los vienes los penes nombrados
dos, como son Don Phelip de Alcanarcel El veinte y qua-
tro Don Antonio Arco y Don Phelip del Rio que Constan
En los autos En veinte y siete Asutas del año para
de don N. Veltce, de Sentencia y dos, la practicanon
apertur^{to} de las pautas, y con Autoridad de la R. Justicia
Ispana que Consta por el presente En la Villa de Villa
queguia En primero dia del mes de Junio En mill y
treientos Setenta y Quatro años: =



Ante Juan Godinez
En. J. M. Pu. Alav. A.



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

NAVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

8

Senor Secretario D. Antonio
Julian Godiner

20

Enuero Vm. de Otorgar Vrsuo dela Canu. de vn mil Ciento
veinticinco p. lo que como apoderado de D. Baltazar del Arce
se me mandaron entregar por el Sr. Provisor y Rector Jñal de
Este Obispado por Sentencia definitiva Enlor autor de concurso
de Aoudores contra la Raz. llamada el monte del Difunto D.
Ambrosio Hurtado prevuitero la que en publica preovels
se Remato en D. Nizente Cauello en la Canu. de Dozemil y se
iscientos p. delor que confiero haver Vrsuido del Refrido D.
Vte. Cauello Malmente y con Efecto ami Vsañ faccion los dha
vn mil Ciento y Veinticinco p. con declaracion que deuiendo
ser la Cantidad de mi parte vn mil treientos veinticinco p.
por Combenio enau los herederos y Albarear para mejor habi
litacion del Cobro de dha dependencia fedi los dociientos
p. dela diferencia y por ser asi verdad lo declaro y doi
Este en Moquegua En 6, de Nov. de 1762, a.

Son 112 p. Joseph Ant^o Canfux
Y Montenegro

En mi y En mi Registro de Escrituras
Puro^{cas} queda otorgado oy dia de la fha el resuio co
tenido En la Doleta de la buelta y Chansefada la
Escritura que para En mi Oficio de Car^o. Y para q
conste doy el presente En Mog^o. En sus dias del mes
de Nov. de mill seiscientos sesenta y dos años:—

Ante Julian Pedrera

Señor Secretario D.ⁿ Antonio
Julian. Godines

21

Señor
Vauare Vm. de Oroyan P^o de la Cana. de cinco mil doblones
que tengo Recuider En una. de conrado ami satisfacion de Don
Vicente Cauello las mismas que seme man^{da} daron Entregan por
Sentencia definitiva del S. Provisor y Vicario Ojal de este Obis
pado en la Autor de Concurso de acredores contra la Hacienda
nombrada el Monte del Difunto D.ⁿ Ambrosio Huxado pres
bitero laque En publicar p^{ro}poner se Remato en el dho. Don
Vicente Cauello en la cantidad de doce mil seiscientos p^o. Noque
qua y Nov. 6. de 1762, am^z

En 5200 p^o Manuel Franco ded corra^{te}

En el mi^o y en mi^o Registro de Escrituras fu^o.
queda otorgado oy día de la fha et resu^o contenida
En la Realta de la Puerta y Chancelada la Escup.
original que para omni Oficio. de Cav. para que
conste lo firmo En Moquegua En seis de Nov. de
mill setecientos sesenta y dos =

Ante Julian Godina

Enviare Vm Ochoas Reales de la Cant. de dos mil quatrocientas quar^{ta} y quatro^{ta} y
 quince^{ta} y medio y tengo Reunida de D. Vicente Cauello laque por Veneren-
 cia definitiva del Sr. Excmo. y Vniverso Oñal de este Obispado viene manda-
 ron Oñegar en los Autos de concurso de Añexiones contra la Haza^{da} del Monasterio
 del Disputo D. Ambrosio Florentado previendo laque en publicar provisiones
 de Remate en la persona del Dho. D. Vicente Cauello en la Cantidad de dos mil
 trescientas y y por que me doi por contentado y Oñegado a mi satisfacion de
 los Enunciados dos mil quatrocientas quaranta y quatro y y medio y y
 Itara Vm este con los Repunor y Clavicular en derecho. Inoquiva y Flov.
 C. de 1762, art.

Vm 2444 y y 7%

Antonio Gonzalez

Antem y Enm. Misero de Crisp. Puro
dia de la Ha otorgo el Señor Don Antonio Gonzalez
el resuo contenido En la Solera de la buelta
Moquegua y noviem bre seis de mill y trescientos
sesenta y dos años.

Ante Julian Godines

El Secretario Dⁿ Antonio Julián Godínez Cívase vino
 de otorgar B^u de cantidad de 350^{rs} que son los mes-
 mo que seme an mandado satisfacer por senten-
 cia definitiva dada por el señor Provisor y Licario
 G^{ral} de este obispado del producto del V^{ma}ag^l
 se hizo en Dⁿ frente cauello de la Hacienda del
 Monte en el pago a Damegua que fue por fin
 y fuente del d^h Dⁿ Ambrosio Hurtado lo que
 se declaro en sentencia de grado y preferido con-
 das las consuetas acostumbradas Mog^a y N^{ob}ta
 embre 18 de 1762 Marcelo Hurtado
 de Mendoza
 con 350^{rs}

Ante mi y On mi Notario de Escripturas Pub. que
da otorgado el Esus contenido en la Soletta de la Duda
oy via de la fha Moquegua y Nov. dias y ocho de
mil. setecientos sesenta y dos =

Ante Julian Godinez

Hecho en la
ciudad de Arequipa

E rezimido de D. Vicente Cabello Trezientos setenta
 y ocho pesos, quatro rs. y mp. (Elas Contas procevaler, y
 denar caudadas en los Autos de concurso de Acreedores,
 seguidos en mi Juzgado contra la Hacienda nombra. El
 Monte q. quedo p. fin, y suerte el Licenciado D. Ambro-
 sio Hurtado de Mendoza: Buloguo D. Antonio Julian Godi-
 nes Esc. no Publico, y el Cavildo de esta villa otorgara Rezim-
 da expresada cantidad de Trezientos setenta, y ocho pesos
 quatro rs. los mismos q. me tiene entregados dho. D. Vi-
 cente Cabello, como Exor, y Forcedor oy alla Refa. Ha-
 enda rematada en su Dextera. Moguegua, y Diciembre
 6 de 1622.

Hebiendo q. de esta cantidad
 On 378 y 4 rs. se remitiéron a la Ciudad de Mexiqui-
 ta Dosientos pesos q. diéron p. mitades
 con parte

D. Gabriel Compañes

Ante mi y En mi Registro de Escripturas Pu
blicas queda otorgado el Resúo contenido En la Bole
ta vuelta de q. y como En el se contiene. Moquegua
y Diciembre seis de mill. Setecientos sesenta y dos años

Ante mi Julian Godínez

Quiaque Sim. & Obregon Azino la cantidad de
 Quatrocientos diez y nueve pesos veinte y medio real que
 me tiene entregados D. Sizenre Cabello por el pape^{te} de
 D. dho. & Micapala, q. rebasando lo conserp. a Senor
 de reuozfacion en la cantidad de Doze mil Novecientos
 pesoveng. conpiso en publicos pregones la Hacienda nom-
 brada el Monte q. quedo p. fin, y unuente. El Licencia-
 do D. Ambrosio Hurtado, la que se remato en la persona
 de Dho. Sizenre por sentencia definitiva en los Autos de
 concurso de Acordadores; y como consta. El mismo Auto
 de D. Frorvor, y Sizenre Gra. de reuozfacion de la
 Justicia se deua pagar dho. D. dho. la conserp. canti-
 dad, seg. resulta la cobresdicha de Quatrocientos diez y nue-
 be pes. veinte, y medio real. Ellos que me doi p. contento, y
 entregado a mi satisfaccion, sobre q. Sim. Obregona este
 con todos los resguardos, y Clauulas acostumbradas
 en Instrum. desta naturaleza. Noquegua, y Di. 1. de 167

En la Ciudad de...

Seoio Alipio

Anterior y En mi Registro de Escrituras
Publicas queda otorgado el Resúo contenido
En la Boletta de la Buella segun y como en
el de contiene Moquig. y Dñ. 17 de 1762

Ant. Julian Godines

En reas.



SELLO TERCERO, VN
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

TA Y TRES. 1774 y 1775

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don Juan Carello, y Huastado Clerigo p^{re}sbitero Com. El
5^{to} off. de la Ingg.ⁿ en esta Villa, p^{re}sento ante V^{mo}. y D^{no}.
que conviene a mi d^{no} setare la Hacienda nombrada el Monte
q^{ue} oi poro p^{er} herencia es mis Paraxer, para lo qual se ha-
de servir V^{mo} nombrar dos Tazadores p^{re}sitos a Condiencia
y quebaso al Texam.^{to} Cuenteen, y Tacen o^{tra} Hacienda, y todo lo
anexo a ella, y fhas que sean esta diligenciar se mudetueban
Originaler para los efectos q^{ue} me Conviengan, por tanto
Al V^{mo} pido, y Suplico se sirva mandar segun, y como V^{ro} p^{re}rito p^{re}senta
de Just.^a y para ello fu
Juan Carello y Huastado

Se presentada, y nombrase p. taradones de la Har. ^{da} que expresa
esta parte. a ^{Miguel} ~~Don~~ Chaber, y a ^{Don} Thom. Yñ. Zapata, a quienes se les
notificara asepten, y Juxen, el Cargo, y tho Procedan a la dha
Taracion, y concluida q. sea se le obedezca al ap. p. la Oporos
q. le combengan. Entre v. r. Miguel - Vase
Juan. Vic. Etz

Roberto, y firmo el decano de esta M. Co. de la C. de la Cruzada
Don Ram. Nieto, y Zapata Alcaide ordinario deprimero
voto de esta villa de Moquigua en ella en veintidós de Mayo

22
Mes de Sep.^{bre} de mill e setenta e quatro años =

Encomendado

Ante. Juan Godínez
C. de S. M. P. de la C. de la C.

En la villa de Moquegua en veintidós dias del mes de Sep.^{bre} de mill e setenta e quatro años. El presente don Mariano, notario que vive sobre el decreto de anniba a D.^o Miguel Chabey en su persona quien habiendolo oído, y entendido Dijo que estaba, y azepto el cargo, y a Dios Nro. Sr. juna señal de Cruz de Cruz de la qual prometio de guardar, y cumplir el dho cargo con real sabien, y entender, y lo firmo p. ante mi el dho feo =

Miguel Chabey

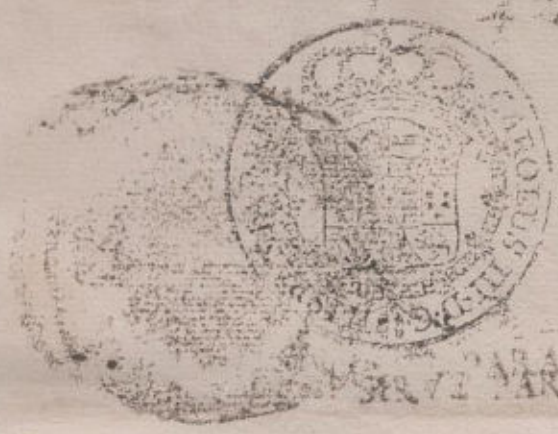
Ante. Juan Godínez
C. de S. M. P. de la C. de la C.

En la villa de Moquegua en el día veintidós. Yo el presente don Mariano, notario que vive sobre el decreto de anniba a D.^o Juan José Zapata, en su persona quien habiendolo oído, y entendido Dijo que estaba, y azepto el dho cargo, y a Dios Nro. Sr. juna señal de Cruz de Cruz de la qual prometio de guardar, y cumplir el dho cargo con real sabien, y entender, y lo firmo p. ante mi el dho feo =

Juan José Zapata

Ante. Juan Godínez
C. de S. M. P. de la C. de la C.

En rest.



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

82

Don Miguel Chaves, y Don Juan Joseph Zapata For
 sexos nombrados por la Real Justicia para el efecto de
 tasar, y conear una Hacienda nombrada el Monte
 Sita en el pago de Chomoxi Jurisdiccion de esta Villa
 perteneciente al Com. Don Juan Canello, haciendo areptado
 y taxado el Cargo paramor a haver dha. tasacion en la
 forma, y manera sigte

175	Quim. en el quantel de la Canchana de la parte del Rio concamos mil quatrocientas diez, y seis Tepar, q. paramor a doce aa. m. Dos mil ciento veinte, y quatro p.	21124
176	Al. Cridho. quantel ciento, y veinte mil xxv a dos aa. m.	30
177	Al. Cridho. quantel quinientos, y ocho y media a dos aa. m. Cator se p. quatro aa.	0144
178	Al. Cridho. quantel al lado del Alfalfar una punta con Treientos y cin quenta miquones a ocho aa. m. Treientos y cinquenta p.	350
179	Al. Cridho. quantel quere Signe de Ca lle a Calle. En mil Dorientar de inue, y seis Tepar a doce aa. m. mil Ochocientos treinta, y nu ebe p.	4839
180	Al. Cridho. quantel en pedano de Tier nas con quinientos, y tres lugares a dos aa. m. Cientos Tre inta, y siete p. quatro aa.	1374
28211	Ala Ota	41425

Por la celda de la ... 41425

M. En el quancil que sigue hacia el
pie con seis quinientos veinte
Zepas a doce ^{tn} ~~xx~~ m. Dos mil tor-
cientos ochenta p. ... 21280

M. En el quancil ciento sesenta, y qua-
tro ~~manxas~~ a dos ^{tn} ~~xx~~ m. qua-
renta, y ~~tn~~ p. ... 041

M. al pie ~~redho~~ quancil al lado del
monce ~~tn~~ pedazo de tiexas
con Trecentos, y cinquenta lun-
gas a dos ^{tn} ~~xx~~ m. Ochenta, y
Siete p. quatro ~~xx~~. ... 087

M. In rasuelo que está pegado al mon-
te desde la ~~deca~~ hacia el pie con
Tres mil, y diez ~~Uuoxones~~ a ocho ~~xx~~.
^{tn} Tres mil, y diez p. ... 31040

M. En el quancil de la Canchona al lado
del Texo Novecientos Treinta,
y nueve Zepas a Trece ^{tn} ~~xx~~ m.
Mil quinientos veinte, y cinco p.
Siete ~~xx~~. ... 11525

M. En el quancil Setenta, y tres ma-
nadas a tres ^{tn} ~~xx~~ m. veinte, y Siete
p. tres ~~xx~~. ... 027

M. En el quancil Ciento, y quatro mu-
xones a ocho ^{tn} ~~xx~~ m. Ciento qua-
tro p. ... 104

M. En el quancil Sesenta y tres medias
a dos ^{tn} ~~xx~~ m. quince p. ... 015

A la de Ensenada ... 11585

En la Ladena q ^{ta} corresponde á dho. quarte l Seiscientos Diez Lepar á trece m. m. Novecientos Noveenta, y m. p. dos m.	11 589 6
En dha. Ladena Cien m. m. m. m. m. Ocho m. m. Cien p.	291 2
En dha. Ladena Cien, y veinte m. m. á tres m. m. quarenta, y Linceo p.	100
En el quarte ^l ^{que sigue} de Calle á Calle Ocho cientos Linq. Lepar á trece m. m. mil Seiscientos Ochenta, y m. p. dos m.	045
En dho. quarte ^l veinte, y nueve m. m. m. m. m. veinte y nueve p.	1381 2
En dho. quarte ^l Noveenta, y quatro m. m. á tres m. m. Treinta, y Linceo p. dos m.	029
En dho. quarte ^l Cien quarenta m. m. m. m. m. Tre- inta, y Linceo p.	039 2
En la Ladena q ^{ta} corresponde á dho. quarte ^l Seiscientos Ochenta, y Linceo Lepar á trece m. montan Seiscientos veinte, y Linceo p. Linceo m.	035
En dha. Ladena Linq. m. m. m. m. m. á tres m. montan Diez, y ocho p. Seis m.	625 5
En dha. Ladena Linq. m. m. m. m. m. á tres m. montan Diez, y ocho p. Seis m.	018 6
En la Ladena q ^{ta} corresponde á dho. quarte ^l Seiscientos Diez Lepar á trece m. m. Novecientos Noveenta, y m. p. dos m.	14 846 7

Por la tabla Costa

M. En dña. Ladexa Ochenta, y Seis yntermedias a dos xx. m. Veinte, y
Imp. quatro xx.

02111

M. En el quantel q. sigue arriba el pie
Mil Setecientos, y ocho Lepos a
Tres xx. m. Dos Setecientos mil Sete-
cientos Setenta, y cinco p. quatro x.

2775

M. En dño. quantel Ciento quarenta
manas a tres xx. m. Tringuent-
as, y dos p. quatro xx.

092

M. En dño. quantel ciento, y veinte yntermedias a dos xx. m. Treinta p.

030

M. En la Ladexa que corresponde a
dño. quantel Novecientos tres
Lepos a Tres xx. m. Mil
quatrocientos Setenta, y Seis p.
tres xx.

467

M. En dño. quantel Ciento Setenta manas
a tres xx. m. Setenta p.

060

M. En dña. Ladexa Ling, y quatro yntermedias a dos xx. m. Trece p.
quatro xx.

013

M. Al pie dño. quantel En pedano de
Trenas con quinientos Diez, y
ocho Inqas a tres xx. m.
Ciento noventa, y quatro p. dos x.

04

M. En la Ladexa se de la Segovia de
Charago hasta el plan de la
Yina, y se de la Camexera has-
ta el el pie dña. Yinas, la
Ala de En.

1046

que se halla or cultivada con alfalfa, y algunos arboles fru- tales, que taramos en Mil, y Dormientos p.	19 46 1 4
En Alfalfa con Dormil, y In- cienso de Lugo a 20 p. m. In- cienso Siete p. quatro na.	1 200 00 60 7 1 4
En pedazo de tierra al lado del Monte contiguo al Alfalfa con quince de Lugo a 20 p. m. Cienso Siete, y Lugo p.	1 200 00
En Senco se pedana q. Vicia toda la Hacienda en Dormientos, y Lingüera p.	25 00
En el Monte en Dormientos p.	2 00 00
En la fabrica de la Vodega en ...	15 00
En Cienso Vodega Novecientos, dezo- bar de Vicia a quatro na. m. quatrocientos, y Ling. p.	45 00
En Vego nombrado Mamiel en Incienso p.	30 00
En otro dho. nomb. Antonio en ...	40 00
En otro dho. nombrado Vgo. en ...	40 00
En seis barreras nuevas, diez Lam- par, tres achas, y un anado con pero de Inguinal, y me- dio, q. taramos a 30 p. m. ta.	0 45 00
A la 6ta.	23 48 00

4 1240 Cl. Corbaxela O. O. . . . 23 489

Un. Una falca apenada en ciento
y veinte, y cinco p. 125

23 614

Segun parere de la Suma presente, monta
dicha Taxacion veinte, y tres mil Seiscientos
Catorce p. Salvo yerno, la que hemos hecho
fiel, y legalmente á nro. leal saber, y enten-
dido. el Juamto que fecho tenemos, en el que
nos ratificamos, y lo firmamos en la Villa de
Mogroveja en siete dias del mes de
diciembre de Mil Seiscientos Senta, y qu-
tro años. Miguel Cheluy Juan de Lagatay

024

000

000

000

000

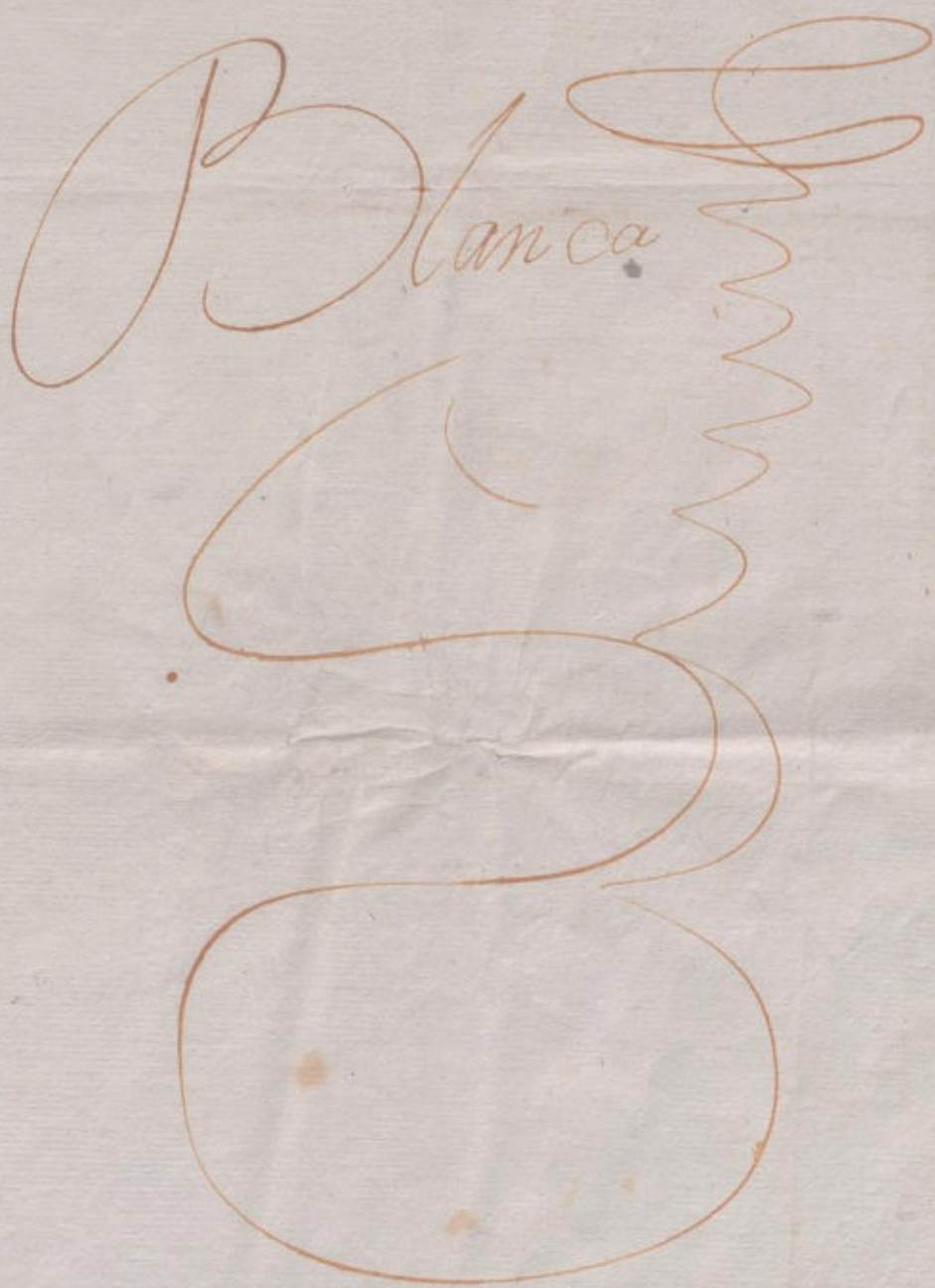
000

000

000

000

Planica



Pda
mes. en 10 Octubre

1774
mes
13.

M. J. S.

3036

Lopez Gilla
Matrizo

El Receptor General interino, y los Administradores de los Patro-
natos = Decimos, que el R. P. Presentado Fray Gaspar de Herrera,
del orden de Predicadores, a nombre del Lic.^{do} D.ⁿ Juan Cavello, so-
licita ochos mil p.^{as} para que se impongan en una Hacienda nom-
brada el Monte, en la jurisdiccion de Illoquigia; de cuyo escrito
se mando dar traslado. Reconocidos los docum.^{tos} se hallan defechu-
sos: porque en las dos taracimies no aparece el valor de las tierras,
si solam.^{te} el de la Vina, que es de ninguna consideracion para la
imposicion que se pretende. Todo esto esta sujeto a consumirse con
el tiempo; y este Tribunal no asegura su principal. Aunque
se presentan algunas Cartas de pago, no se exhiben las de los Son-
suatarios, para ver si estan pagados de sus Rditos; y asi para re-
sponder al dicho traslado, es conveniente conste el valor de las
tierras, y se presenten las dichas Cartas de Pago. Por tanto

AVS. pedimos, y suplicamos, se sirva mandar como llevarnos pe-
dido, en just.^a Es.

Aragon

Fran. Carrido

Gaspar de Herrera
Gaspar de Oñe

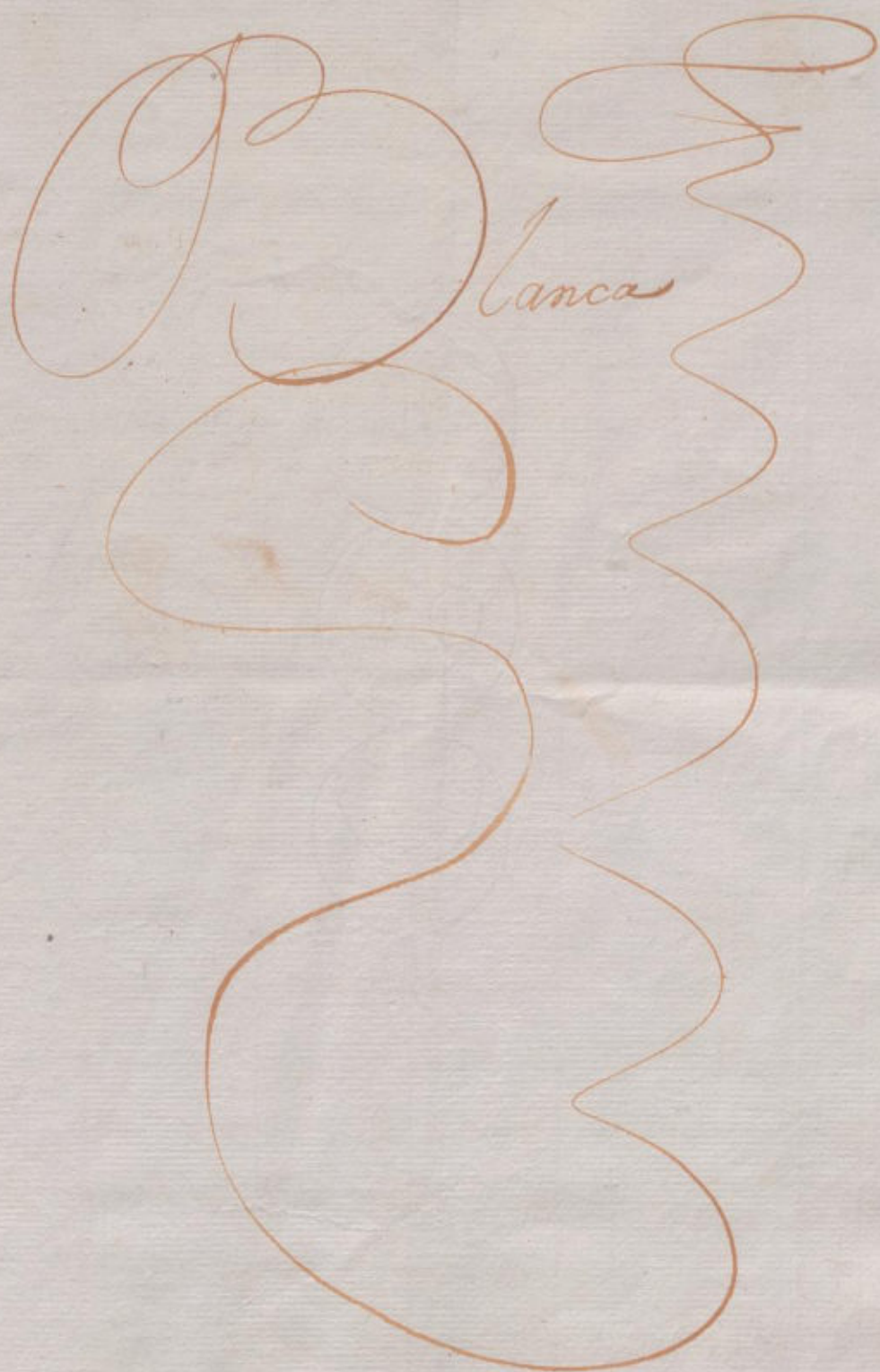
Les
y si supondho V. Mg. mandaron, que se
notifique al Apoderado segga constar el valor

delas trezaxas dela Vna, que se repia,
y presente las cartas de pago delas Cen
suarias, y lo rubricaron

mo
Dex. dela Torre

Entor. Nyer en unio de octubre de mil setec
enta y setenta y quatro hize saber el con
tenido del auto antecedente al P. fray, Caypan
de Herrera del oñ de Predicadores de que
Certifico

mo
Dex. dela Torre



Pda en 18 de Mayo

1775

M. J. S.

34

Don Pedro
Matienzo

Don Ignacio Huilado, y Lagata a nombre, y en virtud
a poder del Sr Juan Cabello Presvitero, y Ministro co-
misionado de este S^{to} Off^o a la Villa de Moquegua en las au-
ciencias, y enfermedades del Propietario que en dicha forma
presento por haverse aumentado el Apoderado anterior, en
los autos sobre que se le den ocho mil p^{as} a ^{al S^{to}} sobre
la hacienda que posee en el pago de Samagua Jurisdicción
a d^{ha} Villa nombrada el Monte: los quatro mil p^{as} a nue-
bo censo, y los otros quatro mil p^{as} para redimir los sen-
tenzas, y ^e los anteriores que reconoce d^{ha} hacienda a d^{ha} Villa, en es-
ta forma, tres mil p^{as} a favor del convento de Predicadores
de d^{ha} Villa, quinientos a favor de los herederos de d^h Juan
Blanco, y los otros quinientos restantes correspondien-
tes al principal de una Capellanía a que d^{ho} m^{te} parte
a Capellan, que todos son redimibles como consta por
certificación del Escribano Público, y Cavildo Antonio
Julian Godines que está a f^{os} 13. y 14. Respondiendo al auto
de f^o en que el Regidor G^o ynterino, y los Administrado-
res de los Patronatos en los Instaur^{os} que presenté, he-
chase menos la tasación de las tierras en que está la ha-
cienda a d^{ha} Villa, y algunas cartas a pago de los censuati-
os para ver si todos estaban pagados de sus rditos; y cum-
pliendo con el auto que está proveído a su continuación
a f^o 36^{ta}; hago presentación de la tasación que los Tasa-
dores nombrados por la Justicia, y bajo a Juram^{to} tasaron

otras tierras altas y bajas en la cantidad de nueve mil
quinientos treinta y siete $\frac{1}{2}$ paces seguras que siempre
tienen en si las tierras, y el exento a subalor ala can-
tidad de veinte y tres mil quinientos catorce $\frac{1}{2}$ de la tasa-
cion que hicieron los mismos Puntos es, por la cantidad
de sesos que estan plantadas, y fructificando que no cabe
decaencia, y aquellos agrios nuevos para el cultivo
y cosecha.

Asi mismo presento una declaracion del P^o P^o de
dho convento, ante dho Escriuano en que confiesa no de-
versile por rason de credito del seruo a favor de su conuen-
to su fha veinte y nueve octubre de setecientos setenta y
quatro. Y asi mismo de los dos senos de a quinientos
 $\frac{1}{2}$ con la certificacion que sigue, y recibo del D^o Fr^o Lo-
renso Viscarra. Y respecto de que los quatro mil de su-
bo seruo que pide mi parte, y con la subrogacion a la
obra quatro mil con el destino a aumentar dha ha-
cienda comprando una parte de tierras coniguas con
alguna dña que segun sus buenas proporciones ba a de-
tar mi parte crecida yntereres. Por tanto?

A V^o pido y suplico se sirva a haver por presentados el poder
de dho pretendiente L^o Juan Cabello que me confiere
la auencia del anterior, y dha tasacion de tierras, y
tamb^{en} de estar pagados todos los creditos devidos, con lo
qual cumplo con lo pedido por el Reglor 9^o y Adminis-
trados de Patronatos, y mandas se le den a dho mi parte
bre la referida hacienda los ocho mil $\frac{1}{2}$ para los efec-
tos expresados, pido Justicia &c^a

J^o N^o Huerta y Zapata

32

Don
Vista por dho. Sr. Inq. tubieron por sus
Epodex, y demas documentos, que se
fueren y mandaron dar tras. al Receptor
qual ynterino, y alor Adm. de los patrona
to y lo rubricaron

En la
En la
En la

En la Ciudad de los Reyes en dñi y ocho de lan
zo de mil seiscientos setenta y cinco notifiqué
chica saber el traslado contenido en el Decre
to antecedente a D. Juan Garrido, Receptor
qual Interino de la Adm. en Inter, del Patrona
to de D. Martin de Zelayeta, segun Certi
fico.

En la
En la

En la Ciudad dho día mes y año dho notifiqué
chica saber dho traslado al Adm. del Patrona
to de Mateo Pastor de Delauro segun Certifico

En la
En la

En la Ciudad dho día mes y año dho notifiqué
chica saber dho traslado al Adm. del Patrona
to de D. Juan Bap^{ta} on doni de Villagui
zan de que Certifico.

En la
En la

En real.



SEELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

2.º Poder

Epam quanto. Ena Carta de nra Coma de
El S^o Don Juan Cavalle Juratado Verano de Ena C^o
de Moquegua Otorgo y Conoce por el Menor de lo pue.
que doy y Compiere todo mi Poder Cumplido bauranac El
que a D^o. Requiere y En meruano a Don Ignacio
Zapatta En primero lugar, y En segundos a Don Joseph
Pichay de Mendoza Ambo. Residentes En la Ciu. de los Rios
para que lo que a uno Comenzare a otro lo medie fened
ca y acaue Especial que En mi nombre, y para mi
busquen de quales quiera Personas Comercios o Monas
tarios En la otra Ciudad o En los lugares que quisiere
y hallaren bauran la Cantidad de ocho mill pesos En
una o mas partidas de prueuano o a veno Redimible o
En otra forma licita y permitida y lo que fuere prestado
me obliguen a que lo pagare a quien lo hubiere a traen.
alos plazos y En la panca y lugar que assignaren y lo
que fuere a veno a que pagare sus deudos mueranos
no Redimiere el principal puesto ami En la En las panca
y alos Plazos que assignaren y ala paga de lo uno, o
otro hipotecuen En prueuano una Hacienda de vino
sus tierras Bodega Basila y quanto le perteneciere y
tengo y poses En el pago de la meguia de Esta valle q.
hube y herede de mi padre nombrada el monte la
que se halla en la zona y asmeada y baurande su Valor
ala Camara que Consta de su taracion y solo Carga
En de las pensiones que Consta de los Docum^{tos} que se

tingo Nuncio, y no siendo la Encomienda de que
Nuncio es una Encomienda que se fee. de la
Comfueron y Nuncio la Encomienda de la non nuncio
esta penguinia Encomienda Prueba, y otorguen Nuncio
Encomienda; y En Vazon de lo que dicho hagay y don
bien En mi nombre quales quiera Encomienda Com
las Encomiendas Generales y particulares Encomienda
pernas, obligaciones, Encomienda de Encomiendas Po
deres de Encomiendas Nuncio Encomienda Nuncio
nes de Encomienda y de Encomienda que Combengan y quisiere
don quito de ello y quales quiera Coza y parte de
de luego lo otorgo y apruebo Encomienda y Como
aqui fuere Encomienda el Encomienda y Encomienda de
que Encomienda Encomienda me obligo de Encomienda y
Cumplir Encomienda Encomienda que para ello y lo
invidente y dependiente les doy Poder Com Encomienda
administracion, y facultad de que lo puedan Encomienda
tun En quien les pareciere, y Encomienda de Encomienda
segun Directo: de la Encomienda y Cumplir de Encomienda
Poder y de lo que Encomienda de Encomienda obligo me
viene Encomienda y por Encomienda y doy Poder Cumplir
de las Encomienda y Encomienda que Encomienda Encomienda
a Dios. pueden y deuen Encomienda de Encomienda y Encomienda
Encomienda me Encomienda obligo y Encomienda Encomienda
Encomienda y Encomienda y la Encomienda de Encomienda
Encomienda Encomienda Encomienda para que Encomienda
que Encomienda Encomienda Encomienda y Encomienda
en Encomienda de Encomienda de Dios. Como por Encomienda Encomienda
En Encomienda Encomienda Encomienda y Encomienda Encomienda
lo qual Encomienda de Dios. y Encomienda Encomienda Encomienda

30
y En Especial Remuncio El Capitulo. Vnam de penij
o duandij de absolutianij de Cuis Securo Soy Vaidos y
las demas leas de mi favor y la General del Dño. En
forma: Que Es esta la Carta En la Villa de Mosquera En
veinte dias del mes de Diciembre de mill seiscien-
tos. Setenta y quatro años Del otorgamiento aqui
en la El presente Escriuano Doy fee a nosos asi
lo otorgo y fiamos fueros de Moritas de du pedimto. Cuanto
y Niigo. Vendo testigos Joseph Manuel Godines An-
tonio Godines, y Julian Linares presentes =

Juan Carullo y Hurtado

Ante

Dios al Rmto.

Ante. Julian Godines
Eno al M. Pa. xco.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.**

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don Juan Cabello, y Alvarado Clerigo Presbytero, Comisario del Santo oficio de la Inquisicion, paxerco ante Vmō. y digo: que por el mes de Septiembre deste presente año me presentē ante el Alcalde ordinario de primer voto D.ⁿ Juan Nieto de Enalora, pidiendo, que conuenia a mi dño. me nombrare por Fazadores pexitos, y de conciencia, p.^a q. estos taxaren, y midiesen la Haz.^{da} nombrada el monte, que hoy porueo por herencia de mi Padre, con todo lo anexo a ello, y haviendo nombrado por Fazadores dño. Alcalde a D.ⁿ Miguel Chaver, y D.ⁿ Juan Joseph Zapata, estos aceptaron, y suxaron el cargo, y procedieron a dha. Fazacion, la q. me ha sido de ningun valor p.^a el fin q. pretendia, por no expmearse en ella reparadam.^{te} el valor intrinseco de toda la tierra, que componen dha. Haz.^{da} por lo qual se ha de servir Vmō. mandax q. dho. Fazadores aceptando nuevamente el cargo paxen a dha. Haz.^{da} y midan proliadam.^{te} toda la tierra ahi baxar, como albar q. en ella se hallaren, y reduciendola a topor le den su valor intrinseco, arreglandose en todo al uso, y costumbre de este Valle.

Asi mismo se ha de servir Vmō. mandax q. dho. Fazadores juren, y declaren, si es cierto, q. D.ⁿ Juan Cabello mi Padre difunto compo la mencionada Haz.^{da} bien deterrixada en publico Vmate q. se hizo en el Turq. Eccles.^{co} de esta Villa, por conuenio de terceros en la Cant.^a de doz mil veicientos p.^a y q. si el dho. finado mi Padre adelantò dha. Haz.^{da} hasta ponesta en valor de diez y ocho mil y tantos p.^a que fuè el precio en q. venne assignò en Hipuela de particiones el año de setenta y dos, y que

si le consta, q. en estos dos años q. ha corrido de mi
Cargo he procurado adelantarla, así en muchas Ce-
rras q. le he plantado, como en el cultivo de las la-
veas, y algaran tierras mas q. le he descubierto, de
suerte q. su valor monta hoy dia a una cantidad
como consta de la nueva tasacion q. el mes pasado
se hizo. Y has. que sean estas diligencias venie de-
buelvan originales, para poder tomar sobre ella
Hac. ochomil p. a Censo del Santo Tribunal de
la Inquisición. Redimiendo en esta Villa quatro mil
q. tiene de pension, en esta forma: tres mil a favor
del Convento de Predicadores, quinientos a favor de
los Blancos, y quinientos a mi favor de un ramo
de Capellanía. Por tanto.

A Vmd. pido, y suplico, se sirva mandar, y proveer segun
y como llevo pedido, p. ver de Justicia q. expexo, suan-
do lo necesario en dño. y p. ello D. A.

Juan Carrillo y Alentado

Or suenada: y los terceros tasadores ya nombra-
dos Don Miguel Chaves y Don Juan Jph. Capata: asen-
tando y suando el Cargo nuevamente pasaron a la Hac.
del Monte que esta esta parte, y hanan por el Escultor
de los Topos situeron en otras como base que deba
en otra Hacienda: y así mismo juran y Declaran Co-
mo esta parte pide: q. lo que sea se devuelva origi-
nal para los Efectos que le Combenza = y se Comen la
Declaracion al p. suero Censuero =

F. de M. Guebara

Proveio y firmo El Doctor Juan de Venas A. C. en
el Don Fernando de Angueda Alvarado perpetuo y v. de
ordinario Titular de Primario Voto de esta Villa
de Alquegua y sus terminos por su Mag. En esta
En Veinte y nueve dias del mes de Octubre Anno

1664

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE GOBIERNO

Ante mí
Ante Juan Godínez
C. J. M. P. de la C. J. M. P.

En el Pago de Damagua termino y jurisdicción de la
Villa de Guayana En Veinte y nueve días del mes de
Octubre del mill seiscientos y sesenta y quatro años Yo el Excmo
no sey notifique Cui vaua el Decano Antecedente a Don
Miguel Chaves En su Persona que lo oí y Entendí y Dijo
que no obstante lo tenia aceptado y jurado el Cargo de
notificador nuevamente lo acepta y jura por Dios mío. Venen
y por una Real de Cui En forma de Dn. bajo del qual
operación vian del bien y fíelm. am. real vaua y Enten
don y lo firmo por Antecmi. =

Miguel Chaves

Antecmi

Ante Juan Godínez
C. J. M. P. de la C. J. M. P.

En el Pago En los Cuados de mi y año otros de el
de Excmo. sey notifique Cui vaua el nombram. de
zero tarador y Decano que antecede a Don Juan de la
ta En su Persona que lo oí y Entendí y Dijo no obstante lo
tenia aceptado y jurado el mismo Cargo nuevamente lo hace
y acepta, y jura por Dios mío. Venen y una Real de Cui
Conforme a Dn. de Vian bien y fíelm. del am. real vaua
y Entenden y lo firmo por Antecmi. =

Juan de la Zapata

Antecmi

Ante Juan Godínez
C. J. M. P. de la C. J. M. P.

En el Pago de Damagua termino y jurisdicción de la Villa

Qu. real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEÑAL PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Alleguagua. Amam el presente Comandante y En Virrey de la
Comandancia amam Comandante de Comandancia Don Miguel del Oliva
zaa y Chaves vezino de la dha Villa de Quin Meruñi juram
que lo hizo por Dios Mio. Señor y una Señal de Cruz Com
forme a Dno. bajo del qual oficio decir verdad de lo que
supiere y le fuere preguntado y siendo lo al Honro de
perom como Dijo que sabe y le consta que la Haza de la
monte que fue del Dn. Dr. Ambrosio Huncado de Uen
no Peruviano Difunto se traxo en Aca publica en el lugar
de Celestiano En Comandancia de Huncados, y se Remato En Do
viente Causa, y que se van la Comandancia En que y que
dha Haza. En el Causa que la tomo el dho Don Vicente
trahua bien detenida, y Elle la adelantado plantando
granos y plantando otros de modo que au la puro En ma
lador, y que le consta que el Comandante Don Juan Causa
el poco tiempo que la aporido, la a adelantado mucho ma
pues le agrego al que se hallaua plantado un Masuelo de
tres mill lugares el qual lotiene bien visto como trazado
que asido de dha Haza. Que Cua Esta verdad bajo del jur
mento que fha tiene Enq. Vespasiano y Vespasiano que C. de
dad de Impugnara años años y lo fha por ante mi:

Miguel Chaves

Antes

Ante Juan Godino
Dn. Juan Godino
Dn. Juan Godino

Quego incontinenti En dho Pago dia mes y año dho



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Yo el Dho. Comisario En Virtud de Dha. Comision. he fe Com-
pareser ante mi a Don Juan Iph. Lapata Verun. de la Dha.
Villa de quien le he fe juram^{to}. que lo hizo por Dho. mis.
senor y una Señal de Cruz En forma de Dho. Vcario
del qual prometio veru. Renda solo que supiere y le
fuere preguntado y viendole al thenor del pedim^{to}.
Dijo que sabe y le conta que Don Vincente Ca-
uello finado Compro En Publico Remate la Haza-
da del Monte que quiso por fin y voluntad del Dho.
Don Ambrosio Huncado de Mendoza Presuteno dar
tancamente deconizada como que entro En esta
Vpeidad Perez con dho. Don Vincente quien le dijo la
havia comprado En Cantidad de once mill Vejen-
tos p.^o pero que Extrajudicialm^{te} havia dado quatro
cientos pesos mas por esta por Compromision que tubo
con los acreedores, y que Este ha adelantado bastante
con algunas tierras que le descubrio, y otras que
planto; cui mesmo le conta que el Comisario
Don Juan Cauello En dos años que a Comido dha.
Haza^{da}. de su Cuenta ha a Cultivado y adelantado
mucho mas pues el año de Quenta y dos Enq.
de Enreago le hizo una plantada de algunos
vingrones Cui numero no sabe, y que En Este

ano de cuenta y quatro plantas en un fuste de
mill lugares el qual tiene siete Cien. Decimante. R.
petasas Veras Como Veras que el año de Marzino
y que tambien le conta a descubierto banio pedazo
puerros y acaba le hecharle una Pared de Piedra
que cerca toda la Haza. que para esta vendida
bajo del juram^{to} que fho tiene En que se afirma
y ratifico que el se hechar de incuneta y cinco
anos y lo firmo por ante mi =

Juⁿ Sp^h de Zapata

Ante mi

Ante. Juan Godines
C^{on}. D. N. M. de C. A. J.

Nos los Jazadores nombrados por la Real Justicia para el efecto de medir, y tazar todas las tierras asi altas, como bajas que se hallaren en la Hacienda nombrada el Monte perteneciente al Comisario Don Juan Cabello, habiendo aceptado, y jurado el cargo, pasamos a medir, y tazar dhas. tierras.

Q. te
sumamos. medimos todas las tierras bajas asi plantadas, como sin plantar, y segun su medida, y cuenta hallamos tener setenta y seiscientos y cinquenta varas, q. Reducidas estas a topos hacen quince topos una quarta, q. tazamos a quatrocientos sesenta y ocho pesos cada tope, segun la costumbre, y practica de este Valle, puer dhas. tierras no son de las que llaman de panllera, las quales tienen distinto precio, que las citadas, assi por el Pago en q. se hallan destinado solo p. Cepar, como p. el beneficio, y cultivo q. tienen, y el privilegio q. logran de no necesitar las aguas del Rio, por tenerlas proprias de sus Sanjas, y vertientes; montan siete mil ciento treinta y siete p. 79137.

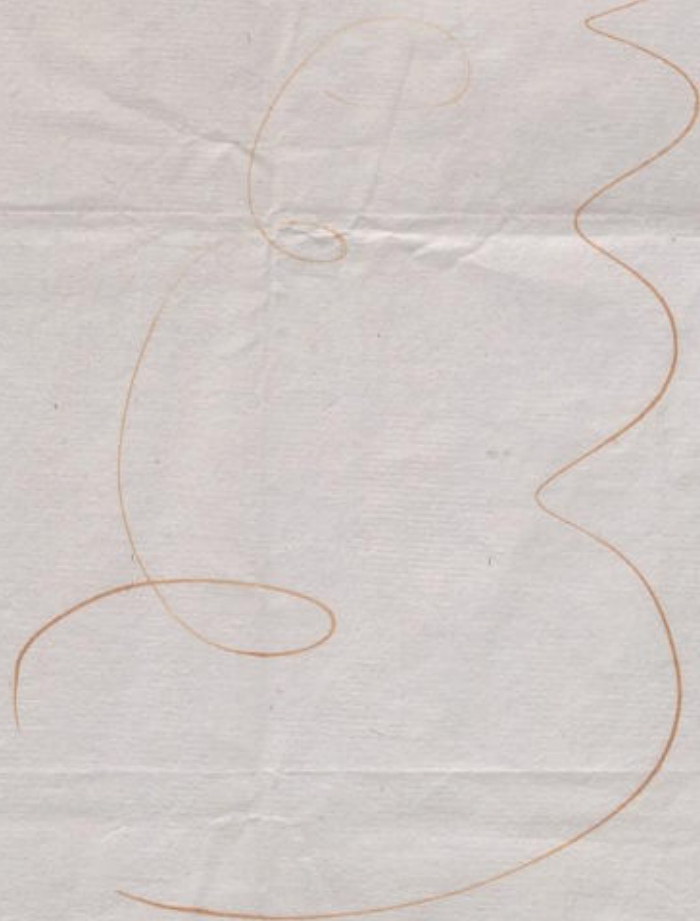
It. medimos las tierras altas de la ladera, y Casca, y segun su medida, y cuenta hallamos tener sesenta mil varas, que Reguladas a cinco mil varas por tope, componen doce topes, los q. tazamos a seiscientos p. cada uno, y montan dos mil, y quatrocientos p. 29400

79537.

Segun parece de la suma presente, monta el valor de todas las tierras a nueve mil quinientos treinta y siete p. valor yexas, la qual tazacion, y medida hemos hecho bien, y fielmente baso el Juramento q. hmo. tenemos, en el q. nos ratificamos, y lo firmamos en Nogueguay, y Octubre 29 de 1774

Miguel Cabello J. J. Jph de Zapata

Blank



En real.



DEL OTICERO, VN REAE.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SEIEN-
TA Y TRES,

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

María de los Angeles En virtud y mandado del
mes de Octubre del mill setecientos setenta y quatro año
Antes de la presencia de los señores D. N. Reg. Fray
Diego Valde del orden de Predicadores y Prior actual del
Convento de Santa Rosa de Lima: y Dijo y otorgo (Antes del Comi-
sario de la Real Audiencia y tiene En su poder Antares del Comisario
Don Juan Caueño Cienos Cinquenta p. Los dos Damos D
Vengo que paga á esta Com. de Santa Rosa de Lima como poseedor
que Es de la Hacienda nombrada El Monte: y Dho Cienos
Cinquenta p. son del Nro de Lima año de setenta y
quatro, con Declaracion que haze no deue atriado al
guno de la Real Audiencia a esta Com. de Santa Rosa de Lima
Dho Comisario Don Juan Caueño Como su Padre finas
pagaron puntualm. las pensiones y de Dho Com. de
se dio por Com. de Santa Rosa de Lima y otorgo
Nro y Carta de pago En forma En favor de Dho Comi-
sario En Cui testimonio así lo otorgo y firmo Vendo Tgo
D. N. Reg. Fray Sebastian de Muro y Fr. Ma-
nuel Podines, y Don Anacleto de la Fuente = Tenido
Antares del Com. de Santa Rosa de Lima =

Ref. y P. de

Antares

Dios. S.

Ante Julian Padilla
D. N. Reg. Fray Sebastian de Muro y Fr. Manuel Podines

Señor Pícaro.

Al Comisario Don Juan Cavello Excmos. Verano de Esta
Villa de Moquegua: Ante Vm. Conforme almo. nuncio y Di-
go que conviene al mio el que el Notario Pub. Don Do-
mingo Romero Certifique si Don Vincente Cavello mi Padre
difunto oblo En el sugado Celestiano de Esta Villa Cantidad
de peso para que se pague el Notio de un Venro que tiene
la Haza nombrada el Monte a favor de los herederos de
Juan Blanco de Cantidad de quinientos p. Municipal y de
una y cinco de Medio con lo que satisfizo el Notio perdone
ciento años que corren con dha Haza y que fha
venga de vuelta Esta dilig. para los Efectos que me con-
benga: portanto:

Comis. pido y sup. de dhuca de proveer y mandar segun y
como heus pedido En que Vezina Justicia y para ello
fuso lo necesario V. =

Juan Cavello y Montada

Moquegua Octu. 23 de 1774

Por presentada y el presente Notario dona la Certifi-
cacion que esta fha de pte autorizada en publica forma
de manera que haga fe. y fha de de vuelta acia la Lan-
te para los efectos que le conbengan. Asi lo probo
mando y firmo Su Th. de que doi fe;

El. Antonio de Narva.

Ante mi -
Domingo Romero
Not. Pub.

Domingo Romero Notario Publico y de

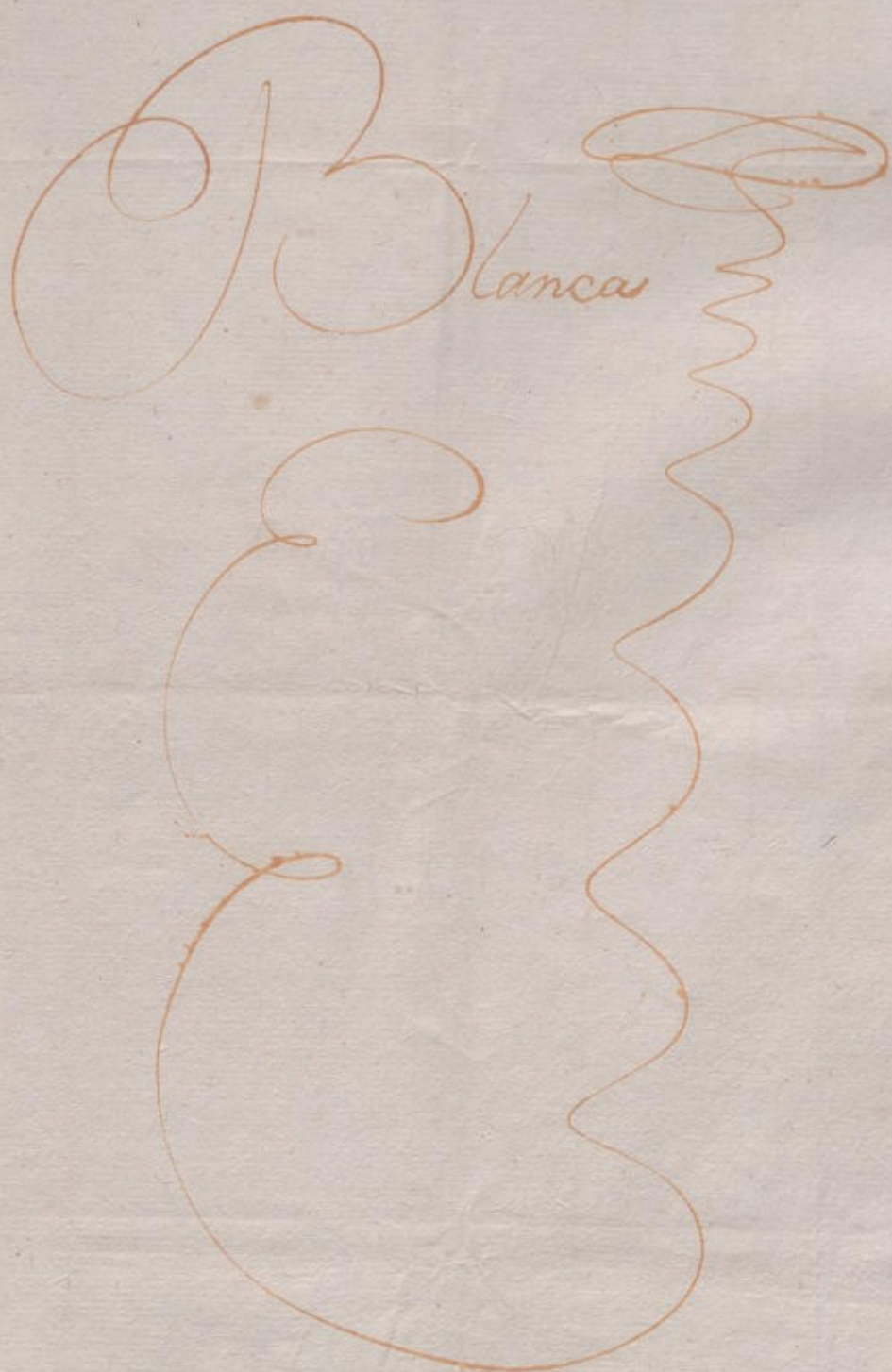
Recibi de D.ⁿ Juan Cabello cincuenta pesos de un censo que
 paga su Hacienda à raxon de Vein y unico pesos en cada
 un año, à favor de los herederos de Juan Blanco Preson:
 los que quedan en mi poder hasta en tanto que se vuelva
 en este Juzgado a qual de los herederos pertenecen.
 Y para que conste, lo firmé en Ataquegua, y Dix.^{re}

De 1775

D. Lorenzo Bincarra

con 50, p.

Blanca



Pda en 22 de Mayo

1775,

res.
S.

M.J.S.

42

Don Guille
Matamoros

El Receptor Gen.^l intexino, y los Administradores de los Patronatos, respondiendo al traslado del escrito presentado por D.ⁿ Ignacio Huertado, y Zapata, á nombre del Lic.^{do} D.ⁿ Juan Cavello, y en virtud de su poder, solicita ocho mil p.^{as} al ^{cinco} ~~quatro~~ por ciento, para imponerlos sobre una Hacienda de Bina, nombrada el Monte, en el Pago de Samogia, jurisdiccion de la Villa de Moquegua; los quatro mil para subrogar, y los otros quatro de nueva imposicion para comprar otras tierras contiguas á la referida Hacienda = Decimos: que los docum.^{tos} con que se instruye esta pretension, son los siguientes.

En dicho Pago de Samogia poseyo el Lic.^{do} D.ⁿ Ambrosio Huertado la enuenciada Hacienda del Monte. Por fallecim.^{to} de este, se formó concurso de Acreedores á sus bienes, ante el Jue. Eclesiástico de dicha Villa; y seguida la causa por todos sus terminos se xernató en D.ⁿ Vicente Cavello en 12 de Mayo de 1762, en 2 de Agosto de 1762, como consta á f.^{1o} 6.^{ta} y la entrega q.^a hizo á los Acreedores se manifiesta desde f.^{2o} hasta f.²⁵ q.^a son las Cuentas de Pago.

En este estado, por orden del Prov.^{ox} de Arequipa se llevaron los autos á su Juegado, y consta de las Certificaciones de f.⁶ y sigue el testimonio de dicho Yema-
te en D.ⁿ Vicente Cavello*, y por su fallecimiento, se hizo
divicion, y Particion de todos sus bienes entre varios

*pedido por el Lic.^{do} D.ⁿ Juan á f.⁶.

Conexederos; y se le adjudicó dicha Hacienda al Lic.^{do} D.ⁿ Juan por la hipoteca de f¹⁷ en cantidad de 182.372 = 3 1/2 p.^{as} con arreglo ala taracion de f¹³⁶. En dicha hipoteca consta q.^{ta} ha de haver el Lic.^{do} D.ⁿ Juan por cuenta de su legitima 182.63 p.^{as} 7 x.^{as} y el exco.^{so} que le aplican, es por los Censos de que se hizo cargo. Estos son 42 p.^{as} en esta forma: 32 p.^{as} al Combenio de Predicadores de dicha Villa: 500 p.^{as} á los herederos de D.ⁿ Juan Blanco; y otros 500 de una Capellanía del Lic.^{do} D.ⁿ Juan. La Hacienda no tiene otras pensiones, segun la Certificacion de f¹⁸⁶.

Con estos docum^{tos} prueba el Lic.^{do} D.ⁿ Juan el dominio directo que tiene á dicha Hacienda; y por los aumentos que en ella existen, asciende su valor á 232.614 p.^{as} y consta por la taracion de f²⁷. B. ta Hacienda estaba deteriorada, q.^{do} (se le adjudicó al Lic.^{do} D.ⁿ Juan, y por el cultivo) entró en poder de D.ⁿ Vicente Cabello; y por el cultivo que le dió, fué su valor de 182.372 p.^{as} 3. 1/2 p.^{as}; y como no solo tuvo aumento en tiempo de D.ⁿ Vicente, sino que este ha continuado por el Lic.^{do} D.ⁿ Juan, su hijo: por eso en su valor el de 232.614 p.^{as} y consta á f³⁶, y f³⁷. por el pedim.^{to} de f³⁵.

Como en la taracion de f²⁷ no se reconocia el valor delas tierras; pedimos á f³⁰ q.^{ta} se presentara esta, y las Caxtas de pago de los Censualarios, con finiquito: asi lo mandó V.S.; y se reconoce dicha taracion á f³⁸, en 22537 p.^{as} de el valor de dichas tierras, con las Caxtas de Pago de f³⁹, y f⁴¹. con la Certificacion de f⁴⁰ de haver D.ⁿ Vi.

cente Cavallo pagado los Vedidos anteriores alos heren-
dicos de D.ⁿ Juan Blanes de el Centro de Soop?

Esto es lo q.^e contienen dichos docum.^{tos} alos que
no se ofrece reparo alguno, respecto de constar el
legitimo valor delas tierras, sobre que deve caer
la imposicion, para su seguridad. Por tanto
A V.S. pedimos, y suplicamos se sirva mandax se
lleve este expediente a junta de Hacienda, pa-
ra que se determine lo que fuere de just.^a H.

Aragon

Juan. Garrido  13  Gaspar de Oñe

Y Vistapoderos Ing.^{res} mandaron, que sellene
este Expediente a junta de hacienda p.
su resolution y lo rubricaron

Como
Dña. de la Torre 

En la Inquisición del Rey entras se-
 bil de mil Setecientos, setenta y cinco, de mil
 Nueve Senores Inquisidores Doctor Don Bar-
 tholome López Guallo, y Doctor Don Fran-
 scisco Matienzo, con asistencia del Senor In-
 quisor fiscal, Doctor Don Juan Ignacio
 de Obiaga estando en la audiencia de la ma-
 ñana, mandaron entrar a ella al Recep-
 tor General Interino Don Francisco
 Garrido, a Don Pápa de Oñe, secreta-
 rio del Secreto, y Administrador del Pa-
 tronato de Don Juan Baptista Ordóñez
 de Villaguiran, y Contador maximo del
 Tribunal, ^{Ala que no asistió el Abogado del Rey, por lo mismo} a don Mariano Barco de
 ragon, Procurador interino y a Don Jo-
 seph de Arcecurrenaga, Secretario mas
 antiguo del Secreto y Administrador
 del Patronato de Matheo Pastor, para
 tratar y conferir sobre la pretension de
 Don Ignacio Hurtado y Zapata, en nom-
 bre y con poder del licenciado Don Ju-
 an Cabello, en orden a que vele manden-
 dar ocho mil pesos, sobre la Hacienda
 que posee, dicho licenciado Don Ju-
 an

an Cabello nombrada el Monte Itaien
el Pago de Samagua, Jurisdicción de
la Villa de Moquegua, los quatro mil
y quince pesos para embrogarlos en
lugar de otra tanta Cantidad, carga
da sobre dicha Hacienda, tres mil y
quince, se los afabor del Comento de
Predicadores de dicha Villa de Moque-
gua, quinientos pesos, afabor de los he-
rederos de Don Juan Blanco Re-
don, y los otros quinientos afabor del
mismo licenciado Don Juan Cabello
Principal de una Capellanía que
goza; y los tres mil novecientos ochenta
y cinco pesos restantes al Cumpli-
miento de los ocho mil, para nueva
imposición, y habiendose visto los es-
critos e Instrumentos presentados
así por el nuevo Apoderado, como por
el Padre Jay Saypan de Herrera del
orden de Predicadores, anterior y pri-
mer Apoderado del dicho licenciado
Don Juan Cabello, con lo respondido
á ambos pedimentos por dicho Recep-
tor General Interino y Adminis-

tradones de dicha Patronatos examinada
 y conferida la materia Conforme Dize
 ron, que apianzando antes, a satisfaci
 on de este Tribunal, la parte de dicho li
 cenciado Don Juan Cabello, traer y en
 tregar en el, dentro del termino de qua
 tro meses, los Testimonios de las Chan
 celaciones de los quatro mil y quince pe
 sos, que se han de rubrogar, y de enca
 so de no Cumplirlo, dentro de dicho termi
 no, deolver los ocho mil pesos, con los re
 ditor correspondientes, y le den, y entre
 guen, ala parte de dicho Cabello, los ocho
 mil pesos que pide, para la rubroga
 cion y nueva imposicion, faso de las Ca
 lidades y condicion expresada, y la segue
 siempre que haya de hacer su redempti
 on la deves obligado, a dar noticiado
 meses antes, a este Tribunal, para que se
 solicite nueva finca, sobre que volver los
 a imponer, y con todas las demas ordina
 cion de imprecisiones de Autos para la
 mayor Seguridad y firmeza, y la di

chos ocho mil pesos, se le den y entreguen
de los Ramos siguientes, seis mil pesos del
Real fisco; Un mil pesos del Patronato
de Mathes Patron, y los otros Un mil, del
Patronato del difunto Don Juan de
vinta Ordenes de Villaguirian, á cuyo fa-
vor se ha de otorgar la Escritura de
subrogacion y nueva imposicion, con
la obligacion de pagar sus Reditos
al cinco por ciento, con lo qual, por no ofe-
cerse otra cosa se quebrata y confesin, se
concluyó la junta y la firmacion, dicho
senores Inquiridores y Ministros: Doc-
tor Don Bartholome Lopez Exillo, Doc-
tor Don Francisco de Matienzo, Doctor
Don Juan Ignacio de Obiaga, Don Fran-
cisco Gannido, Don Mariano Navarro,
de Aragon, Don Joseph de Arce y ena
Don Juan de Oñe; Pare ante mi. Don
Exonimo de la Torre. Contador: aq. no a nro el libro de
ap. en forma vale =
Concuerda con su original, que empiezo
afoxar doce del libro de Juntas se ha
enda á que me Remita

ma
Cofre de la Torre

En la Reyes en tres de Abril de Setecientos y se-
tentacinco a noefique, en esaua lo cont en la
jurta al. Jgn. Huatado y Zapata en. de
p. deq. Cestis. ma
Cofre de la Torre

Pda
res en Gde Abul

1775
cas

15

M. I. S.

46

Lopez Guillo
Matrango

Dn Ignacio Hurtado, y Lagata como Apode-
rado del Dn Juan Cavello en los autos sobre

que se miden ocho mil p, los quatro mil quin-
se para subrogacion, y los restantes para nu-

apartados de la ymposicion, y demas deducido Dijo: que visto
el fador y el asumpto en Junta de hacienda por Vra me

mando por un auto que para sacar los dthos
ochos mil p, diera fador a satisfaccion de este

tribunal para que dentro del termino de qua-
tro meses se hayan las chantelaciones de los

y sea con Fr senos que carga en la hacienda de Vna de mi
parte, y de no executarse han de ser obligados

escrito, y dtho fador ha de volver los ochos mil p con el
ynteres que huvieren causado. Cungiéndose

por lo tanto con la calidad del referido auto pro-
pongo a V por fador al Dn Joachin Boiero Pa-

con los dthos dela R de esta R Vniversidad, persona de todo ha-
delaputa, y fador boero, ya haviacion fisa en esta ciudad: para

librense los que siendo del agrado de V pueda otorgarse en el
dia la fianza, y se entregue sin el menor embaa-

so la cantidad que solicito. Por tanto?

Rra pido, y suplico que siendo del agrado de este tribu-
nal el fador que propongo se declare habu-

cumplido con la calidad del auto, y en la demas
como llevo pedido por su Justicia &
Joachim Bouso Parada

José Murales y Bagatell

J. Sebastian de los Rios, Inq. Dignidad, que aprue-
viauan y aprobaron el fadoa propuesto, y mon-
daron, que aunque la descript^{on} de ella con y r^{on}
seacion de este escrito, y auto, y que se ponga a
este tribunal el testim^o de ella, y se ponga con
los autos de la p^{ro}cesion, y se deliberen los
respectivos mandam^{to}, y lo rubricaron



Fea. de la B^{na}

Razon

En 6 de Abril de 1775, el D. D. Joachim Bouso
Parada otorgo la fianza q^{ue} manda por el
auto de amercia. Segun^{te} mas largam^{te} p^{ro}cedi-
era seg^{un} lo a^uto merecido.


Pari. Augue

Juan
(+) Bano
Buenaventura

1775
En 26 de Junio

4

47

1775

M. J. S.

José Guillo
Chatiengo

Dⁿ Ignacio Hurtado y Zapata a nombre
del Dⁿ Juan Cavello vecino a la Villa de Moque-
qua, y en virtud de su poder que tengo presentado
en autos pautos ante V^a conforme a d^{ho} y Digo: que
ponga en aviendo dado por determinación a la Junta de
contos ~~auto~~ hacienda ochocientos mil p^s, tres mil novecientos o
del ~~auto~~ ^{on} y chenta, y seiscientos a nueva yngosición, y los quatro
mil, quinientos para chancelar los principales y
gastos sobre la hacienda a mi parte con la ca-
lidad de que en el termino de quatro meses se ba-
fuen a esta ciudad dhas chancelaciones. Para esto,
y para su mayor seguro se otorgo fianza por el
Dⁿ Joachin Bouso Varela ante Dⁿ Fran^{co} Lugo
Escribano Público. Por los docum^{tos} que presento
ha porren chanceladas las Escup^{tas} de dha hacien-
da: con que esta la materia en estado de que se
note, o inserte ala Escup^{ta} de la yngosición por
este S^{to} Subdual; y al mismo tiempo se chancile
la fianza, y se declare por libre a ella adho Dⁿ Joa-
chin; con mas el tiempo desde quando le hade enpe-
sar a correr el ynteres adha mi parte. Por tanto:
Al^{to} pido, y suplico que aviendo por presentados d^{hos} docu-
mentos se sirba mandar como llebo pedido en
Subdual que pido &

Ignacio Hurtado y Zapata

Y Sistanthor S. Ing. mandaron q
este escrito y documentor, q. en el Benifian
Sepongan con los autos dela imposicion
y fho tras al Recp. gual y nterino y
lo rubricaron



Perce la Torre

en 26



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775 8

Don Juan Carillo, y Fructuoso Alonso, Presv. Com. de la Villa de
off. en esta Villa: pareciendo ante mí en la mejor forma que sea legal
en dho. y digo: que la Hacienda nombrada el Monte q. tengo, y po-
seo en este valle p. herencia de mis Padres, Caxa de la pensión
de quatro mil, y quince p. el Préb. y dicient. p. de la Villa de Comento,
en esta forma, mil de cincient. o. renta, y m. p. de cincos. a favor
de la Caxa de la Santísima fundada en el Com. de esta Villa; mil
trecentos treinta, y tres p. de tres. a favor de los Com. quinientos
p. a favor de los herederos de Juan Blanco de Oro, y quinientos
a mi favor con ramo de Capellanía que tanto pende de la Villa de
Caxa. Haciendo q. dha. mi Hacienda de halla libre de esta
pensión tengo hecha oblatión en pública forma a dho. qua-
tro mil, y quince p. y en su virtud, chameladas todas las Escripuras
de Reconocim. de los Principales; por lo que se ha de servir
mí mandado q. el Ex. En cuyo R. se hallan chameladas
dhas. Escripuras, me he en Testimonio de las chamelaciones
en dicha forma a continuación de este escrito, p. lo efecto
que me Conviengan, por tanto

Yo pido, y suplico se crea mandas, y mover semeje dho testimo-
nio por ende tuot. q. pido, y para ello va

Juan Cavello y Huantada

de su prouidencia: y el Excmo. En Cuyo poder se halla
las Excm.^{as} J. de Muxien daran a Caxapalla Docum.^{to} bastan-
te de hallarse Chancolladas En bastante forma que bago sea

Stan. Lockton & Mendoza

Provego y firmo el Decreto de suso el Ven^{do} Cap. D.

Manuel Joachin de Mendoza y Pios Alcaide ordinario
de esta Villa de Moquegua en ella a tres dias del mes
de Junio del mill sette cientos setenta y cinco años

Hacienda

Don Juan de Dios Alcaide
Don Juan de Dios Alcaide
Don Juan de Dios Alcaide

Yo Amos Juhan Coronel Excmo del Rey mas
non Publico y de Cavildo de esta Villa de Moquegua Cer-
tifico doy fee y bendadeno testimonio a los señores J. P.
presencia bienen como En cumplimiento de lo mandado
En el Decreto antezedente tengo reconocido en Ma-
tino de Excmo. publicas que han pasado y otorgado an-
mi que Conziene los años de mill setecientos sesenta
y dos y sesenta y tres al 333 de la Villa una Excmo.
de reconocimiento otorgada por Don Juan de Dios Alcaide
de su tiempo por el principal En favor de los here-
deros de Juan de Dios Alcaide En veinte y cinco
del mes de febrero de mill setecientos sesenta y tres
años los que paxese hauer reconocido sobre la Villa
de la Villa del Monte y de los Mangos de la Villa de
enipuerca y de la Villa de la Anisacion. Cuyo =

Amotaz.

Yo Amos Juhan Coronel Excmo
del Rey mas non Publico y de Cavildo
de esta Villa de Moquegua Certifico doy
fee y bendadeno testimonio a los señores
que la presencia bienen como En cum-
plimiento de lo mandado En Decreto
proveido por el Excmo Doctor Don
Lorenzo de Urreola Cava Vicario

Jura Eclesiástica Interina de Eusebio V. 49
Na continuación de los predios de obediencia
que hizo El Doctor Don Juan Canello Páez
a la Comunidad de Quinientos pero los me-
nos que contiene la Encomienda de Reconoci-
miento de Eusebio foyas los que contra por di-
cho Decreto hauesse mandado poner En Expo-
sito En Don Francisco Montano Zapata
para que los tenga prompitos. Nemine quede
lepidan segun Cometa del Ciro Decreto
Expedido En la villa de uno de ellos de Eusebio
presente año para que Cometa voy la pue ser
te de mandado de la villa de uno de ellos
quequero En tres dias del mes de Junio Cometa
de cuenta de cuenta y cinco años. = Antonio
Pérez Páez Cometa de la villa de uno de ellos
de la villa de Eusebio y de la villa de uno de ellos =

Avi mas Cometa y de la villa de uno de ellos de
1307 otra Encomienda de Reconocimiento de Eusebio hecha por el
Ciro Don Vicente Canello de la Comunidad de Quinientos
de la villa de la Capellanía que mandó fundar Don
Eusebio de Carcamo, los que contra hanen Reconocido de la villa de
Eusebio de la villa de uno de ellos segun Cometa de la villa de uno de ellos
ponere alonada En Eusebio villa En Verdad y de la villa de uno de ellos
del mes de Enero de este año de once años. = Cometa
y tres años y de la villa de uno de ellos de la villa de uno de ellos
trata la villa de uno de ellos siguiente =

Procuracion Don Antonio Julian Godoy Encinas del Rey
nuestro Señor Publico y de Cambrá de esta Villa
Bistisuega Certifico lo y fee. y benediximos
testimonio a los Señores que lo presenten fueren
como en cumplimiento de lo mandado
por el Señor Doctor Don Lorenzo Arviz
Cana Cura Vicario y Fiscal Eclesiástico de
esta de esta dicha Villa por Decreto pro
vido Contrainta y uno de Mayo de este pre
sente año a continuacion de un pedimento
lo presentados por el Doctor Don Juan Paez
de Pantoja por el que contra traxo he
cho oblation de la cantidad de los quin
eros pesos de Diente principal que con
tra de la Enciñera de reconocimientos de
las fozas los que parecen traxer manda
do poner en Deposito en Don Francis
co Zapata para que lo tenga prompto
siempre que de le pidan para nueva impo
sicion, para que contra lo mandado de
dicho Señor Vicario ponga en la
notacion en la Villa de Bistisuega Cana
del Rey de junio de mill e setecientos.

ta y un peso veif reales a favor de la Capa de
del Canonicato que consta de dicha Escritura y
la qual cantidad amaron abundantemente redá
por Contante y Enargado a su Voluntad y Obed
que denuncia las leies de la Enargada y fuese
de la de Muius y sea por Vota y Charreta
de una Enargada y por hon de la pension
que cargava de dicho un mill seiscientos ochenta
y un peso veif reales a la finca supone
cada y otorga Muius y Canca a pago en
forma En favor del Dicho Don Juan Ca
bello Dueño de dicha finca por traer este
mismo Oblacion de dicha cantidad en Cui
testimonio así lo otorgo y firmo como tes
tigon Joseph Manuel Godínez Antonio Godí
nez y Julian Sañes: Con Declaracion de
que con dicha cantidad hizo asimismo
Oblacion el dicho Dicho Don Juan Ca
bello de la de un mill seiscientos treinta y tres
pesos tres reales que así mismo se hallaban
en dicha Hacienda a favor de dicho Combon
to a que igualmente se dio por Contante y
Enargado el dicho Muius Muius de
Pueda quedando así mismo en dicha Casa
de Depósito para imponerlos en finca de

Oblacion

enca y vegueta, y de una y otra Cantidad le otorga
Como dicho Es Vnuso y Carta de pago Infirma quedando
do por ESta Como dicho Es libre la Expresada finca
avna y otra Cantidad y lo firmo fecho en la Villa de
Pray Dago Balleso Vigenue y Pion = Ante mi
Antonio Tulsan Podonero Escriuano de Su Magestad
Publico de Cambrado y Vnita =

Y Asi Contra y para que de las dichas Anotaciones y Cancellationes que
se hallan En las Espusadas Enaj. agra me Vnito: Loas que Conde
apredim. del dho Doctor Don Juan Cuetho y Iturza de Peruillas y
mandato Judicial de y a praxante En la Villa de Lillo quequa En
Cinco Nos del mes de junio de mill e trescientos e Vientena y Cinco años

Testimon.  W. Selas.

Pro. atae.

Ante mi Juan Tulsan
Escriuano de Su Magestad
En la Villa de Lillo quequa
En cinco Nos del mes de junio de mill e trescientos e Vientena y Cinco años



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

ARVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

8

Qda. En 27 de Junio

1775

M.L.S.

52

Lopez Grillo
Marino

Recep. Fdál interino de este ^{to} Oficio en
los autos de imposición de 80 p^{rs} de p^{ra}al sobre una
Haza de r^{ra}na, nombrada el Monte, en jurisdicción de la
Villa de lo queguia, propia del Lic. D. Juan Ca-
vello, a favor del Real Fisco de este ^{to} Oficio, y otros
Vagos, q^e se administran en el; respondiendo al
través del Excmo de D. Ignacio Hurtado, y Za-
pada, Apoderado de dho Lic^{to}, con el q^e presentada
los testimonios de la Chanc^{la} de Chancelad^o, de qua-
tro mil quinientos p^{rs} y vnr. de p^{ra}al, q^e cargaban sobre
dha Haza en quatro parcelas, pertenecientes a dis-
tintos Super^{es}. Dijo q^e dha ant. de 80 p^{rs} se le dio
en este Tribunal sobre la referida Haza en esta
forma: los 405 p^{rs} tr. ¹a para redimir, y quitar otra tanta
ant. q^e se le ella cargaban; y los 3984 p^{rs} tr. de nueva
imposición; pero con la calidad de afianzar antes
asatisfacción de este Trib^l traer, y entregar en el,
dentro del termino de quatro meses las Chancela-
cion^{es} respectivas, a la subrogación expresada,
y en caso de no cumplirlo dentro de dho termin^o,
debolviere dha ant. con sus reditos correspond^{tes}.

Para cumplir con esta misma condicion
ofrecio p^{ro}fiador al D. D. Joachin Bouzo Pareja
y V. lo admitio. Antes del termino con-
cedido, ha cumplido con traer, y entregar los
testimonios de la Chancelacion; q^e lo que no
hallo embarazo, para que V. mande chan-
celar la fianza, q^e otorgo dho D. D. Joachin

afavor de los expresados. Pretendiente. Planto =
Al V^o pido y sup^{co} se sirva mandarla asy, en
atencion a haver cumplido esta parte con
la determinacion de la Junta de Hacienda.
Lido Justicia V^o

Fco. Gaxido

En vista por dichos señores Inquirido-
res proveyeron los autos, y habiendo oído
vinto, declararon haver cumplido la
parte del D^o Juan Cabello y Huerta
con la condicion de redimir los quatro
mil y quinientos y un r^{os} q^e cargaban a ren-
ta sobre su Hacienda, y se obligo a sub-
rogar, y en su consecuencia mandaron
se chancela la fianza, q^e para ello otor-
go el D^o J^o Joaquin Bouro Barcelo
Receptor de esta R^{ta} Universidad, para lo
qual dieron, y concedieron facultad
al Recop^{or} or^{al} Interino, con declara-
cion q^e los reditos debe pagarlos de
el dia ocho de Abril del presente año,
en q^e recibio los ocho mil p^a dha sub-
rogacion, y nueva imposicion, cuya ex-
cutoria otorgo ante Juan Luque, Es-
cribano publico, a la qual se anoten
dhas Chancelaciones, corriendose los ori-
ginales, q^e ha representado a continuacion
del testamento, q^e esta en la Secretaria de
Secuestros de este S^{to} Oficio. y lo fabricaron.

11

Excmo. de la Real